

**SEÑOR**  
**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**  
E.S.D.

<b>RADICACIÓN</b>	44-001-31-03-001-2023-00119-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES</b>	JOSÉ JESÚS FERNÁNDEZ SIMANCA, FRANCISCO JAVIER OSPINO ORTIZ, JAROL ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTIZ, JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ORTIZ, YOMIRIS NADIR FERNÁNDEZ ORTIZ, YORBIS ERLEY FERNÁNDEZ ORTIZ, YANIRIS SANDRID FERNÁNDEZ ORTIZ, ANDREA ABELINA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, CLAUDITH CECILIA ORTIZ GUTIÉRREZ, TERESA DEL CARMEN ORTIZ GUTIÉRREZ, ROSMERY YOLANDA ORTIZ GUTIÉRREZ, YOLEIDIS NADIR ORTIZ GUTIÉRREZ, MAIRA YERENA ORTIZ GUTIÉRREZ, MANUEL ANTONIO ORTIZ, JOSÉ GREGORIO ORTIZ GUTIÉRREZ, ISABEL MARÍA ORTIZ GUTIÉRREZ Y SOL MARINA ORTIZ GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADOS</b>	NESTOR JULIO PAYARES MEJÍA, TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S. A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
<b>ASUNTO</b>	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA

**JORGE LUIS MARTINEZ DAM**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.609 expedida en Valledupar, abogado con tarjeta profesional vigente No. 203.113 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado del señor **NESTOR JULIO PAYARES MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.101.704 y la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A**, identificada con No. NIT. 9002017979, representada legalmente por el señor **PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO**, identificado con C.C. No.72.180.822, me permito elevar ante usted **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicación No. 44001310300120230011900, que actualmente cursa en su despacho.

**SOBRE LOS HECHOS:**

**PRIMERO.** ES CIERTO, conforme al informe policial de accidente de tránsito que fue anexado en la demanda.

**SEGUNDO.** ES CIERTO, conforme al informe policial de accidente de tránsito que fue anexado en la demanda.

**TERCERO.** NO ME CONSTA, pues no está probada la imprudencia por parte del señor **NESTOR JULIO PAYARES MEJIA**, puesto que el informe policial de accidente de tránsito que se encuentra aportado al proceso, no constituye plena prueba para demostrar responsabilidad en un accidente, como quiera que el mismo es solo un instrumento administrativo diseñado por el ministerio de transporte para recaudar información básica de un accidente de tránsito, en ese sentido la posible causa a la que tal documento hace mención, es solo una hipótesis por tanto no es prueba idónea para declarar la responsabilidad de un accidente

**CUARTO.** NO ME CONSTA, deberá ser probado en el proceso con los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles. No obstante, según el acervo probatorio aportados por la parte actora, se evidencia que, en el informe policial de accidente de tránsito, en la casilla N°.13 (OBSERVACIONES), se denota la impericia y la desobediencia de las normas de tránsito por parte del señor **RAFAEL EDUARDO REDONDO LOPEZ**, conductor del vehículo placas BJO-567, quien además no portaba licencia de conducción.

**QUINTO.** NO ME CONSTA, deberá ser probado en el proceso con los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, puesto que en el mismo informe de tránsito también se evidencia la hipótesis de causa probable No. 139 (impericia en la conducción) codificado al conductor del vehículo No. 1, es decir, el señor **RAFAEL EDUARDO REDONDO LOPEZ**.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	Veh # 2 157	DEL VEHICULO DE LA VIA		DEL PEATÓN DEL PASAJERO
	Veh # 4 139			
OTRA	ESPECIFICAR ¿CUAL? Veh # 1 157 .y Veh # 2 157 ..			
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				
Veh # 139 impericia en la conducción: Si verifico plataforma RUNT y no tiene licencia de conducción y 157 invasión de carril por pasajería ilegal del vehículo Veh # 2 = 157 invasión de carril en sentido contrario y 157 posible distracción				

**SEXTO.** NO SE ACEPTA, pues aunque el vehículo XVP008, tenga un peso superior **a 30 toneladas sin contar con la carga de los pasajeros**, no se puede dejar por desapercibido que según comunicado de la superintendencia del día 6 de septiembre de 2023, el vehículo BJO567 para la fecha del accidente no debía encontrarse en funcionamiento ni mucho menos prestando servicio de transporte de pasajeros ya que no contaba con tarjeta de operación vigente ni las con las respectivas pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, exhibiendo aún más el incumplimiento de las normas de tránsito que dejan sin ningún tipo de garantía a las víctimas de este suceso.

**SÉPTIMO.** ES CIERTO.

**OCTAVO.** ES CIERTO.

**NOVENO.** ES CIERTO

**DÉCIMO.** NO ME CONSTA, pues no existe material probatorio que permita dar fe de la condición laboral del finado, por lo que deberá ser probado dentro del proceso.

**DÉCIMO PRIMERO.** NO ME CONSTA, pero al parecer es cierto tal como se demuestra en los registros civiles de los demandantes. En este sentido, mis clientes se atienen al valor probatorio que se establezca de estos documentos al tenor de los artículos 243 a 273 del C.G.P.

**DECIMO SEGUNDO,** ES CIERTO, tal como consta en el expediente 440016001080202300685.

#### **CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES:**

Me refiero a cada una de ellas, en el orden que fueron propuestas, a saber:

**PRIMERA.** ME OPONGO expresamente por cuanto va dirigida a terceros distintos a mis representados, no obstante, se hace la claridad que en todo caso la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, dicha póliza tiene entre sus coberturas el amparo de responsabilidad civil-por lesiones o muerte, daños a bienes de terceros.

**SEGUNDO.** SE ACEPTA, pues no hay duda alguna que la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA**, para la época del siniestro figuraba como propietario del vehículo placa XVP008.

**TERCERO.** SE ACEPTA, pues no hay duda alguna que el día 18 de julio del 2023, fecha del accidente de tránsito, el señor NESTOR JULIO PAYARES MEJIA conducía el vehículo placa XVP008, tal como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito.

**CUARTO.** ME OPONGO expresamente a esta pretensión, debido a que muy a pesar de que la parte actora demuestren su calidad como familiares de la señora NICOLASA DEL CARMEN ORTIZ GUTIERREZ (Q.E.P.D), no se puede pretender que sea declarada la responsabilidad sobre mis poderdantes, por tanto no hay lugar a indemnización alguna.

**QUINTO.** ME OPONGO expresamente a esta pretensión, teniendo en cuenta que no se acreditan los presupuestos de responsabilidad, por ende, no se puede condenar a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, al señor NESTOR JULIO PAYARES MEJIA y a la empresa TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. así

mismo no se puede pretender que sea declarada la responsabilidad sobre mis poderdantes y pasar desapercibido que para los hechos ocurridos el 18 de julio de 2023, el conductor del vehículo BJO567, no portaba licencia de conducción desobedeciendo las normas contenidas en el código nacional de tránsito.

**SEXTO.** ME OPONGO expresamente a esta pretensión, teniendo en cuenta que no se acreditan los presupuestos de la responsabilidad, por ende, no se puede condenar NESTOR JULIO PAYARES MEJIA y a la empresa TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A, por los perjuicios patrimoniales y los perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales en su modalidad de daño moral y perjuicio a la vida en relación a favor de los señores JOSE JESUS FERNANDEZ SIMANCA (COMPAÑERO PERMANENTE), YEIMMER JAVID FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YAIMER JOSE FERNANDEZ ORTIZ (HJO), LAURA DANIELA FERNANDEZ ORTIZ (HJA), FRANCISCO JAVIER OSPINO ORTIZ (HJO), JAROL ANDRES FERNANDEZ ORTIZ (HJO), JOSE MANUEL FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YOMIRIS NADIR FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YORBIS ERLEY FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YANIRIS SANDRID FERNANDEZ ORTIZ (HJA), ANDREA ABELINA GUTIERREZ FERNANDEZ (MADRE), CLAUDITH CECILIA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), TERESA DEL CARMEN ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), ROSMERY YOLANDA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), YOLEIDIS NADIR ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), MAIRA YERENA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), MANUEL ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ (HERMANO), JOSE GREGORIO ORTIZ GUTIERREZ (HERMANO), SOL MARINA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), ISABEL MARIA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), por la muerte de la señora NICOLASA DEL CARMEN ORTIZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)

**SEXTO.1.** NO SE ACEPTA el pago a los perjuicios reclamados en modalidad de daño en relación, dado que se desconoce la afectación psicofísica en la calidad de vida o actividades rutinarias de las víctimas, como tampoco se encuentran acreditadas como prueba por la parte actora, por ende, se considera respetuosamente que le corresponde a las víctimas el deber de probarlo, toda vez que, de no hacerlo, deben entender como simples afirmaciones conforme al artículo 167 C.G.P

*Pago de perjuicio extrapatrimonial - Daño en vida en relación: En atención al daño en vida en relación, es un perjuicio del cual también nos oponemos, toda vez que el demandante dejó de acreditar y probar el presente perjuicio. Es menester indicar que la jurisprudencia ha expresado que este es un daño que no goza de presunción, sino que existe el deber de ser probado y en el caso concreto no existe prueba sumaria que acredite tal circunstancia, afirmación que se predica de todos los demandantes, realizando un alza de pretensiones.*

**SEXTO. 2** NO SE ACEPTA el pago a los perjuicios reclamados en modalidad de daño moral, dado que se desconoce la lesión de la esfera sentimental y afectiva, congoja, padecimiento de las víctimas, como tampoco se encuentran acreditadas como prueba por la parte actora, por ende, se considera respetuosamente que le corresponde a las víctimas el deber de probarlo, toda vez que, de no hacerlo, deben entender como simples afirmaciones conforme al artículo 167 C.G.P

*Pago de perjuicio extrapatrimonial - Daño moral: En cuanto al reconocimiento de perjuicios morales a los demandantes, nos oponemos, toda vez que doctrinaria y jurisprudencialmente, la tasación de este perjuicio le corresponde al Juez, conforme a las pruebas allegadas de cada caso en concreto, dentro de la esfera de su arbitrio juris, es por ello que dentro del nuevo Código General del Proceso, en lo referente al juramento estimatorio de las pretensiones, su cuantificación no se tiene en cuenta para establecer la cuantía, pues es claro que no es el demandante quien deba estimarlo.*

**SEPTIMO.** NO SE ACEPTA la condena en contra de mis poderdantes, puesto que no se acreditan los presupuestos de responsabilidad civil extracontractual.

**OCTAVO.** . ME OPONGO expresamente a esta pretensión puesto que no es procedente el pago de cantidades dinerarias con base al índice de precio al consumidor más los intereses compensatorios, en tanto, no es posible deprecar responsabilidad de mis poderdantes

**NOVENO.** ME OPONGO expresamente a esta pretensión puesto que no es procedente el pago de costas y agencias de derecho, en tanto, no es posible deprecar responsabilidad de mis poderdantes.

## **EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES**

### **RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR HECHO DE UN TERCERO.**

De acuerdo con la normatividad establecida en los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, deben acreditarse los presupuestos de responsabilidad, que la conforman, esto es, UN DAÑO, UN HECHO IMPUTABLE AL DEMANDADO Y UN NEXO DE CAUSALIDAD. Teniendo en cuenta los hechos ocurridos el 18 de julio del 2023, donde se registró un accidente de tránsito sobre el km 52+900 en la vía palomino- Riohacha, donde resultaron involucrados los vehículos placa XVP008, conducido por el señor NESTOR JULIO PAYARES MEJA y el vehículo placa BJO567, conducido por el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOPEZ, debemos señalar que según a la información relacionada en el informe policial de accidente de tránsito, en la casilla N°13. "OBSERVACIONES" y al verificar en el RUNT, el conductor del vehículo de placa BJO567 no portaba licencia de conducción lo que indica que no es una persona idónea ni acreditada por el Ministerio de Transporte para conducir un vehículo y mucho menos de servicio público, ya que se colocó en riesgo la vida de las personas tal como sucedió el día del accidente.



- Actualmente el documento CC 1193520043, registra (10) infracción o multas por comparendos vigentes en el SIMIT Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, por un valor total a pagar de \$9.907.608.

Fecha Comparendo	Código	Descripción	Valor
18/07/2023	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	1,045,577
18/07/2023	C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	522,795
15/11/2018	C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	390,621
08/11/2018	H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo, fuera de la cabina o en estribos de los mismos. además, el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que se subsane dicha situación.	0
16/10/2018	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	781,242
16/10/2018	C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	390,621
10/05/2019	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	829,116
30/06/2018	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	781,242
10/08/2018	C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	390,621
10/08/2018	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	781,242

(Información consultada y extraída de página pública en internet, <https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp>)

En la misma línea, se debe resaltar que el conductor del vehículo de placa BJO567 fue codificado con hipótesis 139 (impericia en el manejo), lo que evidencia que el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO no contaba con la aptitud, práctica y experiencia en la conducción de un vehículo, ni con la habilidad de poder maniobrarlo en una situación de peligro, la cual se puede tomar como la causa eficiente que provocaron los daños, considerando la omisión y falta de idoneidad y diligencia, hecho que rompe por completo el nexo de causalidad entre el hecho y el daño. Por otro lado, no se puede desconocer la normatividad contenidas en la ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) relacionada a continuación:

**ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR.** *La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

**ARTÍCULO 34. PORTE DE LICENCIA.** *En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.*

**ARTÍCULO 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Esta irresponsabilidad y que es “pan de cada día” por esa vía, no puede pasar desapercibida por el despacho en el sentido de que se debe partir de algo muy sencillo, un conductor sin licencia para ello, JAMAS tendría que haber encendido ese vehículo. Todo apunta a que, desbordando las posibilidades de un accidente, se atreven a conducir un microbús exponiéndose contra la vida propia y la de sus pasajeros, siendo que no era una persona apta para realizar esta actividad peligrosa al no contar por lo menos un curso de conducción que acredite la capacidad de conducir. Por lo tanto, su impericia y desconocimiento de la actividad peligrosa aumentó el riesgo y no le permitió maniobrar el vehículo ante una situación de riesgo o de peligro lo que desencadenó con la muerte de sus pasajeros, circunstancia que exonera legalmente de cualquier responsabilidad y en consecuencia de los perjuicios que se deriven de ella al señor NESTOR JULIO PAYARES MEJIA y a la empresa TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A

Así mismo, la superintendencia de transporte en comunicado del día 6 de septiembre de 2023, manifestó que el vehículo de placas BJO567 para el día del accidente no contaba con tarjeta de operación vigente, de igual manera, este vehículo ya había cumplido con su tiempo de operación, por lo tanto, desde el año 2021 no debía encontrarse en funcionamiento y mucho menos prestando servicio de transporte de pasajeros. Tampoco contaba con las respectivas pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, exhibiendo aún más el incumplimiento de las normas de tránsito que dejan sin ningún tipo de garantía a las víctimas de este suceso, por lo que la entidad ordenó la desintegración del vehículo de placas BJO567, orden que al parecer no fue acatada por su propietario. De esta manera se pronunció la Supertransporte:

**(@SuperTransporte).** La seguridad vial y el control a la ilegalidad son los principales objetivos de la Superintendencia de Transporte, por ello, el ente de vigilancia y control ordenó desintegrar el vehículo de transporte especial de placas BJO567 implicado en el siniestro vial el pasado 18 de julio en la vía Rihacha-Santa Marta, el cual causó lamentablemente el fallecimiento de ocho personas.

La SuperTransporte, a través de su Delegatura de Tránsito y Transporte, pudo establecer mediante averiguaciones preliminares, que el automotor de placas BJO567, modelo 1997, no posee pólizas de RCC (Responsabilidad Civil Contractual) y RCE (Responsabilidad Civil Extracontractual) y su tarjeta de operación está cancelada.

De otro lado, el vehículo en mención cumplió su tiempo de uso en el año 2021, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015, no debía estar prestando servicio público de transporte y debió ser sometido a desintegración física total.

Para la Superintendente de Transporte, Ayda Lucy Ospina Arias, *“no se puede ser permisivo con la ilegalidad, pues se involucra la vida y la integridad de los usuarios que se movilizan esperando la prestación de un servicio de calidad. No podemos seguir permitiendo este tipo de siniestros que cobran la vida de los colombianos y colombianas, la seguridad vial es responsabilidad de todos, los dueños de vehículos de servicio público tienen la obligación de cumplir las normas de tránsito y transporte, pero desafortunadamente no hay conciencia y los usuarios deben exigir la documentación al día de los vehículos en los que se van a transportar”.*

#### **Órdenes Administrativas**

1. Se ordenó a la propietaria del vehículo de transporte especial con placas BJO567, que inicie de inmediato el proceso de desintegración del vehículo.

El mismo informe investigador de laboratorio -FPJ-13 en el punto 9.1, interpretación de resultados/ conclusiones – Dinámica del accidente, ha sido claro y contundente en su investigación el perito, quien indica claramente y arroja como resultado que el vehículo de placas BJO567 realiza un giro a la izquierda e invade carril contrario, a pesar de la

maniobra evasiva por parte del conductor del tractocamión, resultó imposible evitar el impacto muy a pesar que según la misma investigación, el vehículo de placas VXP008 transitaba a una velocidad de 66,135 km/h, cumpliendo con lo establecido en el artículo 107 del C.N.T. tal como se observa a continuación:

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos y procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como los procesos de frenada de emergencia.

Para el caso que nos ocupa luego de analizar los daños en los vehículos, posición final de los mismos y demás EMP-EF fijados fotográficamente y topográficamente, se puede inferir lo siguiente, así:

- El conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, señor Rafael Eduardo Redondo Lorez identificado con CC 1193520043, transita en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha y a la altura del km 52+900, realiza una maniobra de giro a la izquierda e ingresa al carril contrario.
- El conductor del **VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008** el señor Néstor Julio Payares Mejía identificado con CC 77101704, realiza una maniobra de frenado la cual se evidencia de manera diagonal en el sobre el carril de circulación vehicular Riohacha Palomino, quien posterior a la colisión pierde el control de su vehículo y sale de la calzada e ingresa a la zona verde de la vía hasta quedar en volcamiento lateral en su posición final.

El resultado se estima en razón de metros por segundos, por que en la formula g se expresa en m/s<sup>2</sup> y en metros.

Para luego transformar la velocidad de 18,3711 m/s<sup>2</sup>, en km/h., basta multiplicar esta medida por 3.600 y dividir por 1.000, porque 3.600 son los segundos contenidos en una hora y 1.000 los metros que integran un kilómetro.

De consiguiente:

$$V = \frac{18,3711 \times 3.600}{1.000} = 66,135 \text{ km/h}$$

## **EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL Y DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN:**

Jurisprudencialmente, se ha venido aplicando el principio de “*arbitrio judicis*”, a la hora de tasar daños inmateriales, verbigracia el daño moral. Dicho principio reviste al operador judicial de un espectro amplio de discrecionalidad o liberalidad pudiendo condenar según lo que a derecho y a través de una inferencia razonada determine. Es por ello que no existen topes indemnizatorios, sino que el juez tasaré el daño de acuerdo a las especificidades del caso.

Sin embargo, se han establecido sumas que permiten guiar al operador judicial a la hora de tasar el daño respecto del perjuicio moral; En providencia SC5686-2018, con radicación 05736-31-89-001-2004-00042-01, aprobado en sesión de febrero de 2018 M.P Margarita Cabello Blanco (*Estimación y cuantificación de la indemnización por perjuicios y daños morales*) se estableció: “*Tasación en \$72.000.000 millones de pesos por el daño moral propio sufrido por la muerte de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de este valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes*”.

En función al precedente judicial existente en materia de tasación de daños morales en la jurisdicción civil ordinaria, en caso de condena, solicitamos sean estimados correctamente, de conformidad a las sumas establecidas en la providencia invocada.

De igual manera, en lo referente al daño en la vida de relación, es posible deprecarlo frente a la víctima directa y posibles víctimas indirectas, por lo que le corresponde probar a los demandantes que en realidad existe un perjuicio físico, psíquico o una afectación a bienes intangibles o derechos fundamentales.

**Con respecto al daño a la vida de relación:**

*Daño a la vida de relación, perjuicio fisiológico, biológico, a la salud, perjuicio de placer, perjuicio al goce de vivir, o alteración de las condiciones de existencia, son SINONIMOS, prefiriendo la jurisprudencia reciente, la denominación de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, el cual debe estimarse sobre la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la CAPACIDAD VITAL DE LA PERSONA AFECTADA, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual Tal como sostiene Rene Chapus<sup>3</sup>, —(...) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...))*

*A diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la jurisprudencia en su momento denominó —(...) actividad social no patrimonial (...))*

*Tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC – 035 del 13 de Mayo de 2.0084, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades:*

- *Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral.*
- *En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, viscitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico*
- *Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.*

En este caso, ninguno de los demandantes aporó pruebas que puedan determinar una alteración a las condiciones normales de vida, por lo tanto, no existen elementos de juicio para valorar este perjuicio ya que no existe ninguna alteración en las condiciones de existencia de los demandantes, de esta manera, no es procedente acceder a esta pretensión sin aportar los sustentos jurídicos que la componen.

### **DISMINUCION DEL EVENTUAL QUANTUM RESARCITORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2357 DEL CÓDIGO CIVIL.**

Establece el Artículo 2357 del Código Civil:

—(...) Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente. (...)||

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de las anteriores consideraciones y sin que signifique aceptación de alguna índole, es preciso manifestar en gracia de discusión, que cuando en la realización del acontecimiento dañoso hubieren podido concurrir el hecho de la víctima y el hecho del demandado, habría lugar a determinar la indemnización que corresponde a la primera, de acuerdo con la incidencia causal que hayan tenido los dos eventos mencionados, pues lo que viene a tener relevancia para los efectos del daño, es la participación de la víctima en la ocurrencia del mismo.

A este respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Fecha 24 de Agosto de 2.009, Expediente 2.001-01054, Magistrado Ponente Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, expresó lo siguiente:

—(...) Tal aspecto es el que la sala ha destacado y querido destacar al referirse a la graduación de —culpas|| en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso (...)|| Subrayado fuera de texto.

Prosigue la referida corporación:

—(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto (...)|| Subrayado fuera de texto.

—(...) A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único y a contrario sensu concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo (...)||

*—(...) De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuando respecta a su incidencia causal (...))*

De lo anterior resulta que la conducta de los involucrados se apreciará objetivamente dentro del contexto de la actividad peligrosa ejercida y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de las circunstancias y los elementos probatorios para determinar si es única o concurrente, y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

Así lo ha dicho la precitada corporación en sentencia de 21 de Febrero de 2.002, a saber: —(...) tratándose de la actividad de la víctima, ésta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dada las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. El segundo evento, implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas. (...))

Así las cosas, precisa la Corte que: —(...) en la responsabilidad civil por actividades peligrosas, es preciso advertir la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, es decir, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo, ambas, precisar su contribución o participación (...))

De lo anterior se concluye sin lugar a duda, que en el sub-judice, deberá el fallador analizar la incidencia causal de quienes ejercieron las mismas a efectos de declarar la exclusión absoluta de responsabilidad o la disminución del quantum resarcitorio.

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE- OBJECIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito OBJETAR la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante; puesto que no basta con que la parte demandante haga requerimientos pecuniarios cuya mera literalidad no está demostrada con un soporte probatorio que logre brindar convencimiento al juez de que como operador judicial, deba conceder las pretensiones que disponga el demandante en su petitum, por el contrario es de su importancia aportar pruebas de los perjuicios en aras de demostrar su causación y su debida tasación.

Dentro del sustento jurídico de lo precedente, se tienen varios pronunciamientos de las Altas Cortes, que se irán citando a lo largo de este acápite, y dentro de los cuáles se destaca el siguiente, la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional:

*(...) señalar la cuantía, por la vía de juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda (...) Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso (...))*

*(...) por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de perjuicios sufridos. (...) no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.*

Puede afirmarse que el derecho al resarcimiento monetario del daño moral, aunque se traduce en la entrega de una suma de dinero, tiene naturaleza personal, al igual que sucede en otros casos, como el derecho a la recibir alimentos. En la transmisión *mortis causa* la solución es diferente según sea el caso presentado: en el caso de la acción ya ejercitada por el perjudicado, se acepta su transmisión a los herederos, pues la acción forma parte del patrimonio del causante, y consecuentemente de su herencia; si la acción no se ejercitó en vida, sería intransmisible como regla y sólo se aceptaría excepcionalmente si se hace por testamento; y en el caso de la indemnización por causa de muerte, el derecho al resarcimiento nace como daño moral *iure proprio* por la afectación que provoca la muerte de un familiar cercano.

El carácter instrumental del contenido alimenticio, por su fundamento y finalidad hace que trascienda del patrimonio del alimentista, no figurando como un bien contable de su patrimonio y escapando, por ende, a la función de garantía que este cumple. Por lo tanto, de la misma manera, porque el destinatario del derecho a la indemnización de los daños morales es la persona y no el patrimonio; porque tiende a reparar un daño producido a un bien moral y no a un bien patrimonial, porque tiende a hacer reentrar un bien moral que compense el padecido y no a incrementar sin más el conjunto de bienes del patrimonio, es por lo que el derecho a la indemnización por daños morales se presenta como un derecho eminentemente personal.

La doctrina también se ha pronunciado sobre este tema, Para DE CUPIS la condición de intransmisible del derecho violado (un derecho inherente a la personalidad), no es transferible al derecho al resarcimiento, pues éste, al tener por objeto una prestación pecuniaria, constituye un elemento del patrimonio, no distinguiéndose de cualquier otro derecho patrimonial.

Como hemos analizado, se identifica el daño moral con la condición personal del derecho violado, por lo que es improcedente que los herederos del perjudicado continúen ejercitando la acción que éste se ve imposibilitado de continuar, haciendo suya la fórmula *actio personalis moritur cum persona*, siendo ilógica, injusta e ilegal la

transmisibilidad de la acción basándose en que el derecho que se ejercita es de carácter personal, y se extingue con la muerte.

Puede concluirse que, si la reparación del daño moral tiene como finalidad que el perjudicado, pueda, mediante el dinero compensar el daño sufrido por con otros bienes morales, esto sólo puede hacerse de forma personalísima, pues daño y satisfacción sólo puede apreciarlos quien sufre el primero y disfruta la segunda.

En lo atinente al DAÑO MORAL solicitado por la parte demandante relacionado de la siguiente forma:

JOSE JESUS FERNANDEZ SIMANCA (COMPAÑERO PERMANENTE)	\$116.000.000
YEIMMER JAVID FERNANDEZ ORTIZ (HIJO)	\$ 116.000.000
YAIMER JOSE FERNANDEZ ORTIZ(HIJO)	\$ 116.000.000
LAURA DANIELA FERNANDEZ ORTIZ(HIJA)	\$ 116.000.000
FRANCISCO JAVIER OSPINO ORTIZ(HIJO)	\$ 116.000.000
JAROL ANDRES FERNANDEZ ORTIZ(HIJO)	\$ 116.000.000
JOSE MANUEL FERNANDEZ ORTIZ(HIJO)	\$ 116.000.000
YOMIRIS NADIR FERNANDEZ ORTIZ (HIJO)	\$ 116.000.000
YORBIS ERLEY FERNANDEZ ORTIZ(HIJO)	\$ 116.000.000
YANIRIS SANDRID FERNANDEZ ORTIZ (HIJA)	\$ 116.000.000
ANDREA ABELINA GUTIERREZ FERNANDEZ(MADRE)	\$ 116.000.000
CLAUDITH CECILIA ORTIZ GUTIERREZ(HERMANA)	\$ 58.000.000
TERESA DEL CARMEN ORTIZ GUTIERREZ(HERMANA)	\$ 58.000.000
ROSMERY YOLANDA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA)	\$ 58.000.000
YOLEIDIS NADIR ORTIZ GUTIERREZ(HERMANA)	\$ 58.000.000
MAIRA YERENA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA)	\$ 58.000.000
MANUEL ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ (HERMANO)	\$ 58.000.000
JOSE GREGORIO ORTIZ GUTIERREZ (HERMANO)	\$ 58.000.000
SOL MARINA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA)	\$ 58.000.000
ISABEL MARIA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA)	\$ 58.000.000\$ 58.000.000

Debe recordarse que este perjuicio no se presume, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlo, ya que las sumas máximas establecidas por la Corte no determinan que el juzgador deba fallar conforme a su valor máximo, sino que deberá ponderar esos valores respecto a la realidad del perjuicio, así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC 665-2019, Magistrado Ponente Octavio Tejeiro Duque, ha precisado que el juzgador antes de conceder el perjuicio debe tener en cuenta : —marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador||.

*Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.*

*El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera RAZONABLE Y JUSTA. En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.*

*La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.*

*Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de Junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:*

*—(...) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.*

*La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.*

*Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).*

*La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero.*

como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...))

**Con respecto al daño a la vida de relación:**

*Daño a la vida de relación, perjuicio fisiológico, biológico, a la salud, perjuicio de placer, perjuicio al goce de vivir, o alteración de las condiciones de existencia, son SINONIMOS, prefiriendo la jurisprudencia reciente, la denominación de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, el cual debe estimarse sobre la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la CAPACIDAD VITAL DE LA PERSONA AFECTADA, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual.*

Tal como sostiene Rene Chapus<sup>3</sup>, —(...) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...))

A diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la jurisprudencia en su momento denominó —(...) actividad social no patrimonial (...))

Tal como lo estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC – 035 del 13 de Mayo de 2.0084, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades:

- Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral.
- En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico
- Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.

Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado por la parte actora no hace prueba de su monto, pues la cuantía ha sido objetada de manera razonada dentro del traslado respectivo, como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

## **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

Para la ocurrencia de los hechos el vehículo de placa XVP008, tipo tractocamión, propiedad de la empresa TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.S, se encontraba amparado bajo póliza de seguros expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, razón por la cual ante una sentencia condenatoria que resulte desfavorable para nosotros, sírvase la aseguradora de materializar el amparo de seguros para lo cual se obtuvo dicha póliza, haciendo que la compañía sea quién responda pecuniariamente.

### **EXCEPCIONES INNOMINADAS O GENERICAS:**

De manera muy respetuosa solicito que, si se llegare a encontrar probado un hecho que constituya excepción, favor reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, según lo contempla el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

- Poderes debidamente otorgados.
- Copia de la cedula y Tarjeta Profesional del abogado Jorge Luis Martínez Dam
- Copia de la póliza de seguros expedida por Mapfre Seguros del vehículo de placas XVP008.
- Informe investigador de laboratorio -FPJ-13
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Pablo José Esmeral Pezzano.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Néstor Julio Payares Mejía.

#### **TESTIMONIALES:**

-Sírvase citar al conductor del vehículo tractocamión, demandado en el proceso de la referencia NESTOR JULIO PAYARES MEJIA, como conductor del vehículo de placas XVP008, el respectivo cuestionario y preguntas las elevaré al momento de la audiencia respectiva.

- NESTOR JULIO PAYARES MEJIA  
C.C 92.513.205  
Dirección: Carrera 19ª No.29F 18 Barrio Santa Ana- Santa Marta  
Cel: 3167629847  
Correo electrónico: transad@transadsa.com.co

-Sírvese citar al conductor del vehículo microbús señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOPEZ, como conductor del vehículo de placas BJO567, el respectivo cuestionario y preguntas las elevaré al momento de la audiencia respectiva.

- RAFAEL EDUARDO REDONDO LOPEZ  
C.C. No. 1.193.520.043  
Dirección: Calle 9 No. 6-21 apto 2 – Santa Marta

-Sírvese citar al perito EUSEBIO LLAMAS CORTINA en calidad de investigador judicial y autor del Informe Investigador de Laboratorio -FPJ-13 quien se encargó de realizar la reconstrucción del accidente de tránsito, el respectivo cuestionario y preguntas las elevaré al momento de la audiencia respectiva.

- EUSEBIO LLAMAS CORTINA  
C.C. No. 80.209.953  
Cel: 3045502972  
Correo electrónico: eusebio.llamas@correo.policia.gov.co

#### **NOTIFICACIONES:**

#### **PODERDANTES**

- NESTOR JULIO PAYARES MEJIA  
C.C 92.513.205  
Dirección: Carrera 19ª No.29F 18 Barrio Santa Ana- Santa Marta - Magdalena  
Cel: 3167629847  
Correo electrónico: transad@transadsa.com.co
- TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A  
Representada legalmente por el señor PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO identificado con CC No.72.180.822  
Dirección: Carrera 12ª No.149-41 Santa Marta – Magdalena.  
Correo electrónico: transad@transadsa.com.co

Atentamente,



**JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM**  
C.C. No 77.096.609 de Valledupar  
T.P 203.113 del C.S de la J.  
Calle 93 No. 71-117 Ofic 924 Barranquilla  
Correo Electrónico: [jmartinez@asistimoslg.com](mailto:jmartinez@asistimoslg.com)  
Tel.: 3004120130

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**  
E.S.D.

ASUNTO: PODER  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: JOSE JESUS FERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NESTOR JULIO PAYARES MEJIA Y OTROS  
RADICADO: 44-001-31-03-001-2023-00119-00

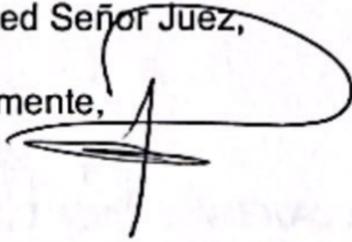
**NESTOR JULIO PAYARES MEJIA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 77.101.704, en calidad de demandado de proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto a su Señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE LUIS MARTINEZ DAM**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.096.609 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 203113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia por la demanda de responsabilidad civil que cursa en su despacho.

Mi apoderado está facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y adelantar todas las acciones que a derecho concierne debido al presente mandato y en términos generales adelantar en mi nombre todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato, conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



**NESTOR JULIO PAYARES MEJIA**  
C.C. No. 77.101.704  
Corre: transad\_sa@hotmail.com

Acepto,



**JORGE LUIS MARTINEZ DAM**  
C.C. No. 77.096.609 de Valledupar  
T.P. No. 203113 del C.S.J.  
Correo: jmartinez@asistimoslg.com

 **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Santa Marta, 2023-11-01 09:27:03 Cod: 12026-6c82d885  
El anterior escrito fue presentado personalmente por:  
**PAYARES MEJIA NESTOR JULIO**  
Identificado con C.C. 77101704  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
kjumz

  
Firma compareciente  
**TRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR**  
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**  
E.S.D.

**ASUNTO: PODER**  
**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE: JOSE JESUS FERNANDEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NESTOR JULIO PAYARES MEJIA Y OTROS**  
**RADICADO: 44-001-31-03-001-2023-00119-00**

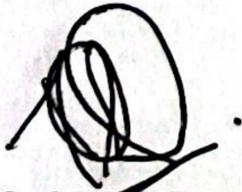
**PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 72.180.822, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A. – TRANSAD S.A.** - identificada con Nit. 900201797-9 propietaria del vehículo de placas **XVP008**, y en calidad de demandado de la demanda de la referencia, por medio de este escrito manifiesto a su Señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE LUIS MARTINEZ DAM**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.096.609 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional No. 203113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia por la demanda de responsabilidad civil que cursa en su despacho.

Mi apoderado está facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y adelantar todas las acciones que a derecho concierne debido al presente mandato y en términos generales adelantar en mi nombre todas las diligencias necesarias que se deriven del presente mandato, conforme a lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

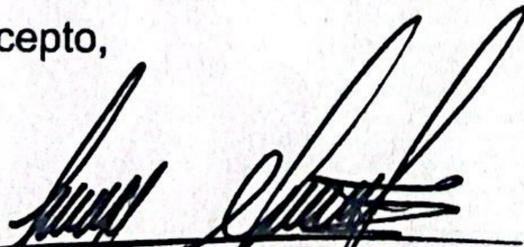
De Usted Señor Juez,

Atentamente,



**PABLO JOSÉ ESMERAL PEZZANO**  
C.C. No. 72.180.822  
Corre: transad@transadsa.com.co

Acepto,



**JORGE LUIS MARTINEZ DAM**  
C.C. No. 77.096.609 de Valledupar  
T.P. No. 203113 del C.S.J.  
Correo: jmartinez@asistimoslg.com



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



Que la(s) Firma(s) puestas, etc. documento corresponde(n)  
a la(s) que el señor (es) Pablo Jose Esmeral

Pezzano

firmado, registrada(s) en esta notaria

(Código de Comercio Art. 73)

Fecha de 31 OCT 2023

ELICA REDONDO LARA  
NOTARIA (E)

*[Handwritten signature]*



318274

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

203113

Tarjeta No.

17/06/2011

Fecha de  
Expedición

26/03/2011

Fecha de  
Grado

JORGE LUIS  
MARTINEZ DAM

77096609

Cédula

ATLANTICO  
Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR  
Universidad



Angelino Lizcano Rivera  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Poliza Grupo 1203122900105 TRANSPORTADORES ASOCIADOS

Ref. de Pago: 31552356920

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 103/ 161	<b>POLIZA</b> 1203122002458	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> SANTA MARTA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 4 NO. 24 - 72 LOCAL 2 Y 3
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>TELEFONO</b> 4406298
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>FEC. NACIMIENTO</b>
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D.		CIUDAD N.D.		<b>TELEFONO</b> 4406298	<b>GENERO</b>
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>TELEFONO</b> 4406298
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 51

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> LOGISTICA INTEGRAL DE SEGUROS LTDA	<b>CLASE</b> AGENCIA COLOCADORA	<b>CLAVE</b> 5540	<b>TELEFONO</b> 4232860	<b>% PARTICIPACION</b> 100
---	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	11	2022	00	00	18	11	2022	315	00	00	18	11	2022	315
			TERMINACION	24	00	28	09	2023		24	00	28	09	2023

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 03622016	<b>PLACA</b> : XVP008	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : INTERNATIONAL	<b>MOTOR</b> : 79122772	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : 9400I PREMIUM SBA [STD] 1EXH	<b>CHASIS</b> : 3HSCNAPT36N242745	NO AMPARADO	-
<b>TIPO</b> : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.	<b>COLOR</b> : BLANCO PERLADO METALIZADO		
<b>MODELO</b> : 2006	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : BARRANQUILLA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR</b> : NO APLICA		
<b>USO</b> : COMERCIAL	<b>OTROS</b> : NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PUBLICO URBANO			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 141.500.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 240.600.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	4.000.000.000,00		0% Min 2 (SMMLV)
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	141.500.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	141.500.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	141.500.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	141.500.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	141.500.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA

**CLAUSULAS ANEXAS:**

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos colombianos</b>
<b>TOTAL PRIMA NETA</b> 5.165.529	0	5.165.529	981.451	6.146.980

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Poliza Grupo 1203122900105 TRANSPORTADORES ASOCIADOS

Ref. de Pago: 31552356920

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 103/ 161	<b>POLIZA</b> 1203122002458	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> SANTA MARTA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 4 NO. 24 - 72 LOCAL 2 Y 3
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>TELEFONO</b> 4406298
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>FEC. NACIMIENTO</b>
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D.		CIUDAD N.D.		<b>TELEFONO</b> 4406298	<b>GENERO</b>
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>TELEFONO</b> 4406298
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 51

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> LOGISTICA INTEGRAL DE SEGUROS LTDA	<b>CLASE</b> AGENCIA COLOCADORA	<b>CLAVE</b> 5540	<b>TELEFONO</b> 4232860	<b>% PARTICIPACION</b> 100
---	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	11	2022	TERMINACION	00 : 00	18	11	2022	315	00 : 00	18	11	2022		
				24 : 00	28	09	2023		24 : 00	28	09	2023		315

**ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR**

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor. La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deduciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.



**POLICÍA NACIONAL**

										<b>Número Único de Noticia Criminal.</b>																				
										4	4	0	0	1	6	0	0	1	0	8	0	2	0	2	3	0	0	6	8	5
Entidad		Radicado Interno								Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo					

	<b>INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13</b> Este informe será rendido por la Policía Judicial															
<b>Departamento</b>	Magdalena			<b>Municipio</b>	Santa Marta			<b>Fecha</b>	2023	11	28	<b>Hora</b>	0	8	0	0
De conformidad con lo estipulado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.																

<b>1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME</b>																
<b>Orden de Trabajo 202300206</b>																
Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena Unidad Básica de Investigación Criminal Calle 29 carrera 4 N° 30-38 Junto al Transito Departamental Santa Marta D.C.H.C.																

<b>2. DESTINO DEL INFORME</b>																
Fiscalía 01 Seccional Riohacha. Calle 1 N° 61 a 6-117 Riohacha. Riohacha (La Guajira)																
<b>Referencia:</b> Requerimiento mediante solicitud de Orden de Trabajo GS-2023-081589-DEGUA, de fecha 23/10/12.																

<b>3. ESTUDIO SOLICITADO</b>																
Se transcribe el texto de la solicitud de la referencia:																
<i>“...Realizar reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido 18/07/2023, ocurrido en el tramo kilómetro 52+900 metros vía Riohacha Palomino, donde colisionaron los vehículos clase tractocamión de placas XVP008, marca INTERNATIONAL, modelo 2006, conducido por el señor NESTOR JULIO PAYARES MEJIA y vehículo clases microbús de placas BJO067, marca HYUNDAI, conducido por el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOPEZ...”</i>																

<b>4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO</b>																
Documentos aportados por autoridad solicitante fiscalía, los cuales fueron allegados de manera digital, así:																
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Copia ARRAIGO -FPJ- 34, de fecha 28/07/2023, Rafael Eduardo Redondo Lorez.</li> <li>● Copia ARRAIGO -FPJ- 34, de fecha 28/07/2023, Néstor Julio Payares Mejía.</li> <li>● Copia Concepto Técnico de Accidente de Tránsito N°C-001481362, REF: Informe Policial de Accidente de Tránsito Competencia – Conocimiento fiscalía REF: 440016001080202300685.</li> <li>● Copia ENTEVISTA -FPJ- 14, de fecha 2023/07/31, aportada por el particular JORGE LUIS PEREIRA CAVADIA.</li> <li>● Copia ENTEVISTA -FPJ- 14, de fecha 2023/08/11, aportada por el particular OMAR ALFREDO FRANCO ZAMORA.</li> <li>● Copia ENTEVISTA -FPJ- 14, de fecha 2023/07/28, aportada por la particular SANDY PAOLA GAMEZ MANJARREZ.</li> <li>● Copia Informe Investigador de Laboratorio -FPJ-13, de fecha 2023/07/28, trata de estudio Técnico de</li> </ul>																

- Automotores vehículo microbús de placa BJO567.
- Copia Informe Investigador de Laboratorio -FPJ-13, de fecha 2023/07/28, trata de estudio Técnico de Automotores semirremolque de placa S26339.
- Copia Informe Investigador de Laboratorio -FPJ-13, de fecha 2023/07/28, trata de estudio Técnico de Automotores vehículo Tractocamión de placa XVP008.
- Copia Solicitud Análisis de EMP-EF -FPJ12-, de fecha 2023/10/12, trata de Reconstrucción Analítica de Accidente de Tránsito, GS-2023-081589-DEGUA.
- Copia Informe de Investigador de Campo -FPJ-11, de fecha 2023/08/16.
- Copia INTERROGATORIO -FPJ-27, de fecha 2023/07/28, aportado por el particular Rafael Eduardo Redondo Lorez identificado con CC 1.193.520.043.
- Copia INTERROGATORIO -FPJ-27, de fecha 2023/07/26, aportado por el particular Néstor Julio Payares Mejía identificado con CC 77.101.704.
- Copia PLANO TOPOGRAFICO -FPJ-17, de fecha 30 de agosto 2023, N°202300170.
- Copia Informe de Investigador de Campo -FPJ-11, de fecha 2023/07/26, reseña fotográfica Rafael Eduardo Redondo Lorez.
- Copia Informe de Investigador de Campo -FPJ-11, de fecha 2023/07/26, reseña fotográfica Néstor Julio Payares Mejía.
- Copia Oficio sin N°, de fecha 01 de agosto 2023, repuesta requerimiento por parte de empresa TRANSAD S.A.
- Copia Oficio de fecha 31/07/2023, solicitud a empresa de actividades de vehículo tractocamión de placa XVP008.
- Copia Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023.

**Nota:** La información anteriormente descrita se recibe en archivo magnético.

## 5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

### 5.1 PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- 5.1.1. Se realiza análisis de los documentos aportados con el fin de extraer información relacionada con el accidente de tránsito.
  - Copias anexas al expediente NUNC 440016001080202300685
  - Copia Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023.
- 5.1.2. Se realiza inspección al lugar de los hechos que permita establecer las características de la vía en cuanto diseño, geometría y campo visual, al igual que analizar la posible dinámica del accidente de tránsito según sus fases.
- 5.1.3. Una vez realizadas todas las apreciaciones periciales se procede a realizar de forma narrativa la dinámica secuencial de la forma como ocurrió el accidente de tránsito.
- 5.1.4. Al final se busca obtener de forma objetiva las conclusiones y teoría del accidente en cuanto a los factores determinante y contribuyentes.
- 5.1.5. Se realiza análisis del bosquejo topográfico, para verificar la posición final de los vehículos involucrados, así como del lugar de los hechos.

### 5.2 EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Se garantiza la actividad pericial en la Reconstrucción de los Accidentes de Tránsito estandarizado mediante guía 2DC-GU-0026 dentro del Proceso Desarrollar Investigación Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y los demás procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional e internacional.

## 6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Método Científico utilizados y ratificados por la comunidad científica como válidas a la hora de proceder con el fin de exponer y confirmar sus teorías en el análisis de los accidentes de tránsito.

El reconstructor de accidentes de tránsito ejerce su labor basándose en el Método Científico, realizando un trabajo organizado, siguiendo un protocolo estandarizado en la guía 2DC-GU-0026 “Actividad Pericial en la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, además se apoya en las disciplinas y ciencias auxiliares de la criminalística, mediante las cuales se analizan los EMP y EF, plasmando los resultados en informes que sirven como insumo referente en la actuación del reconstructor.

La guía 2DC-GU-0026 “Actividad Pericial en la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito” es la carta de navegación para el perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, la cual se ha diseñado con el fin de arrojar en la mayoría de los casos un resultado que permita determinar las causas generadoras de los hechos, basados en:

- 1) PROYECCIÓN DE LA ACTIVIDAD PERICIAL
- 2) APRECIACIÓN ANÁLITICA
- 3) APRECIACIÓN DE SITUACIÓN
- 4) PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS
- 5) DINÁMICA DE LA TEORÍA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 6) CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS
- 7) ELABORACIÓN DEL INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO (2DC-PR-0028).

**Donde la reconstrucción de un accidente de tránsito se basa en la recopilación y el análisis de todas las evidencias físicas resultantes de un accidente,** con el fin de establecer cómo y por qué se produjo el mismo. Esto conlleva un proceso de trabajo que, en muchas ocasiones, resulta de gran complejidad, pues requiere de un minucioso estudio para interpretar correctamente el origen de daños en los vehículos, vestigios y huellas sobre la infraestructura vial, así como la confrontación de todas las hipótesis viables, hasta llegar a la determinación de las circunstancias que necesariamente tuvieron que concurrir para que el accidente se produjera con el resultado conocido.

## 7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

A continuación, se listan los equipos utilizados para la realización de los procedimientos técnicos adelantados:

- Computador de escritorio HP serie MXL20142FL, monitor marca LG serie 110NTRX84986.
- Impresora marca Cannon G3110.
- Cámara fotográfica marca Cannon EOS Rebel T2i.
- Rueda métrica serie N°2005099.

Los elementos y equipo utilizados para el estudio se encuentran en buen estado de funcionamiento al momento del examen.

## 8. RESULTADOS

### 8.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

**LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO IX  
PRUEBAS**

**Artículo 218.** Prueba pericial. La prueba pericial se registrá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este código sobre la materia.

El juez excepcionalmente podrá prescindir de la lista de auxiliares de la justicia y designar expertos idóneos para la realización del dictamen pericial, cuando la complejidad de los asuntos materia del dictamen así lo amerite o ante la ausencia en las mismas de un perito o por falta de aceptación de este.

**RESOLUCIÓN 05839 DEL 31/12/2015**

**“POR LA CUAL SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL”**

**TITULO II. UNIDADES DESCONCENTRADAS  
CAPÍTULO II. SECCIONALES DE INVESTIGACION CRIMINAL**

**Artículo 76. SECCIONALES DE INVESTIGACION CRIMINAL:** Son unidades desconcentradas de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL que prestan servicio en cada Metropolitana o Departamento de Policía y Direcciones Operativas que ejecutan el proceso de investigación criminal.

**Artículo 78. JEFATURA SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL:** Es la dependencia encargada de ejecutar y responder por las funciones que la Constitución Política, leyes y reglamentos asignan en materia de Policía Judicial a la Policía Nacional con jurisdicción en las Metropolitanas, Departamentos de Policía y las Direcciones Operativas de la Policía Nacional que ejecutan el proceso de Investigación Criminal.

**Artículo 81. GRUPO DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA:** Es la dependencia de la Seccional de Investigación Criminal encargada de apoyar la administración de justicia a través del desarrollo de actividades de criminalística en su jurisdicción.

**8.2. ACCIDENTE INVESTIGADO**

De acuerdo a la información contenida en los documentos aportados del expediente **NUNC 440016001080202300685**, se trata de un accidente de tránsito de gravedad con persona fallecida, tipo choque con vehículo, hechos ocurridos el día martes 18/07/2023, siendo aproximadamente las 06:00 horas, en la vía Palomino - Riohacha a la altura del km 52+900, jurisdicción de la ciudad de Riohacha (La Guajira), como resultado de esta colisión resultan (07) personas fallecidas y (09) personas lesionadas, a causa del accidente materia de investigación. *(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).*

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-001481362**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 44001000  
transito Municipal Riohacha

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS: 9009 Km 52+900 Rio Palomino Riohacha  
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 11° 26' 96" Long. 73° 12' 81"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: Ebanol

4. FECHA Y HORA: 18/07/2023 06:00  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
18/07/2023 08:00  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE  CAIDA OCUPANTE (4)  
ATROPELLO (2) INCENDIO (5)  
VOLCAMIENTO (3) OTRO (6)

5.1. CHOQUE CON: VEHICULO  TREN (2) SEMOVIENTE (3) OBJETO FIJO (4)

5.2. OBJETO FIJO: MURO (1) POSTE (2) ÁRBOL (3) BARANDA (4) MURO (1) SEMÁFORO (5) INMUEBLE (6) HIDRANTE (7) VALLA, SEÑAL (8) TARIMA CASETA (9) VEHICULO ESTACIONADO (10) OTRO (11)

*(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).*

**8.3. ANÁLISIS DE LA VÍA**

**8.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:**

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN VIA
LUGAR	Vía pública, tramo de vía Palomino - Riohacha a la altura del km 52+900
DISEÑO	una calzada.
GEOMÉTRICAS	Recta.
RADIO	Sin información.
PERALTE	Sin información.
PENDIENTE	Sin Información.
UTILIZACIÓN	Doble sentido de circulación vehicular.
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos carriles, en diferente sentido de circulación vehicular.
MATERIAL	Asfalto.
ESTADO	Bueno.
CONDICIONES DE LA VÍA	Señales horizontales, línea central amarilla continua y línea central amarilla segmentada, línea de borde blanca.
CONDICIONES CLIMÁTICAS	Secas, condiciones de visibilidad normal.
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	No cuenta con iluminación artificial

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR									
6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA					
RURAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/> TURISTICA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/>	PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/>	PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/>	PUENTE <input type="checkbox"/> TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/> TUNEL <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NIEBLA <input type="checkbox"/>	VIENTO <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS				
7.1. GEOMÉTRICAS	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA	7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	D. SEÑALES HORIZONTALES	F. DELINEADOR DE PISO
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/> B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/> C. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/> CON ANDÉN <input type="checkbox"/> CON BERMA <input checked="" type="checkbox"/>	ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/> ADOQUIN <input type="checkbox"/> CONCRETO <input type="checkbox"/> TIERRA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	A. CON BUENA <input type="checkbox"/> MALA <input type="checkbox"/> B. SIN <input checked="" type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LINEA DE PARE <input type="checkbox"/> LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA <input checked="" type="checkbox"/> SEGMENTADA <input checked="" type="checkbox"/> LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/> LINEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LINEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEYENDAS <input type="checkbox"/> SIMBOLOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	TACHA <input type="checkbox"/> ESTOPEROLES <input type="checkbox"/> TACHONES <input type="checkbox"/> BOYAS <input type="checkbox"/> BORDILLOS <input type="checkbox"/> TUBULAR <input type="checkbox"/> BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/> CONOS <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
7.2. UTILIZACIÓN	7.6. ESTADO	7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	7.10. VISIBILIDAD
UN SENTIDO <input type="checkbox"/> DOBLE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/> REVERSIBLE <input type="checkbox"/> CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/> CICLOVÍA <input type="checkbox"/>	BUENO <input checked="" type="checkbox"/> CON HUECOS <input type="checkbox"/> DERRUMBES <input type="checkbox"/> EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> INUNDADA <input type="checkbox"/> PARCHADA <input type="checkbox"/> RIZADA <input type="checkbox"/> FISURADA <input type="checkbox"/>	A. AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> B. SEMÁFORO OPERANDO <input type="checkbox"/> INTERMITENTE <input type="checkbox"/> CON DAÑOS <input type="checkbox"/> APAGADO <input type="checkbox"/> OCULTO <input type="checkbox"/>	BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/> RESALTO <input type="checkbox"/> MÓVIL <input type="checkbox"/> FLO <input type="checkbox"/> SONORIZADOR <input type="checkbox"/> ESTOPEROL <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> B. DISMINUIDA POR CASETAS <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> VALLAS <input type="checkbox"/> ARBOL/VEGETACION <input type="checkbox"/> VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> ENCANDILAMIENTO <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
7.3. CALZADAS	7.7. CONDICIONES	C. SEÑALES VERTICALES		
UNA <input checked="" type="checkbox"/> DOS <input type="checkbox"/> TRES O MÁS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>	ACEITE <input type="checkbox"/> HUMEDA <input type="checkbox"/> LODO <input type="checkbox"/> ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	PARE <input type="checkbox"/> CEDA EL PASO <input type="checkbox"/> NO GIRE <input type="checkbox"/> SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/> NO ADELANTAR <input type="checkbox"/> VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> NINGUNA <input checked="" type="checkbox"/>		

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

▪ **SEÑALIZACIÓN Y CONTROLES:**

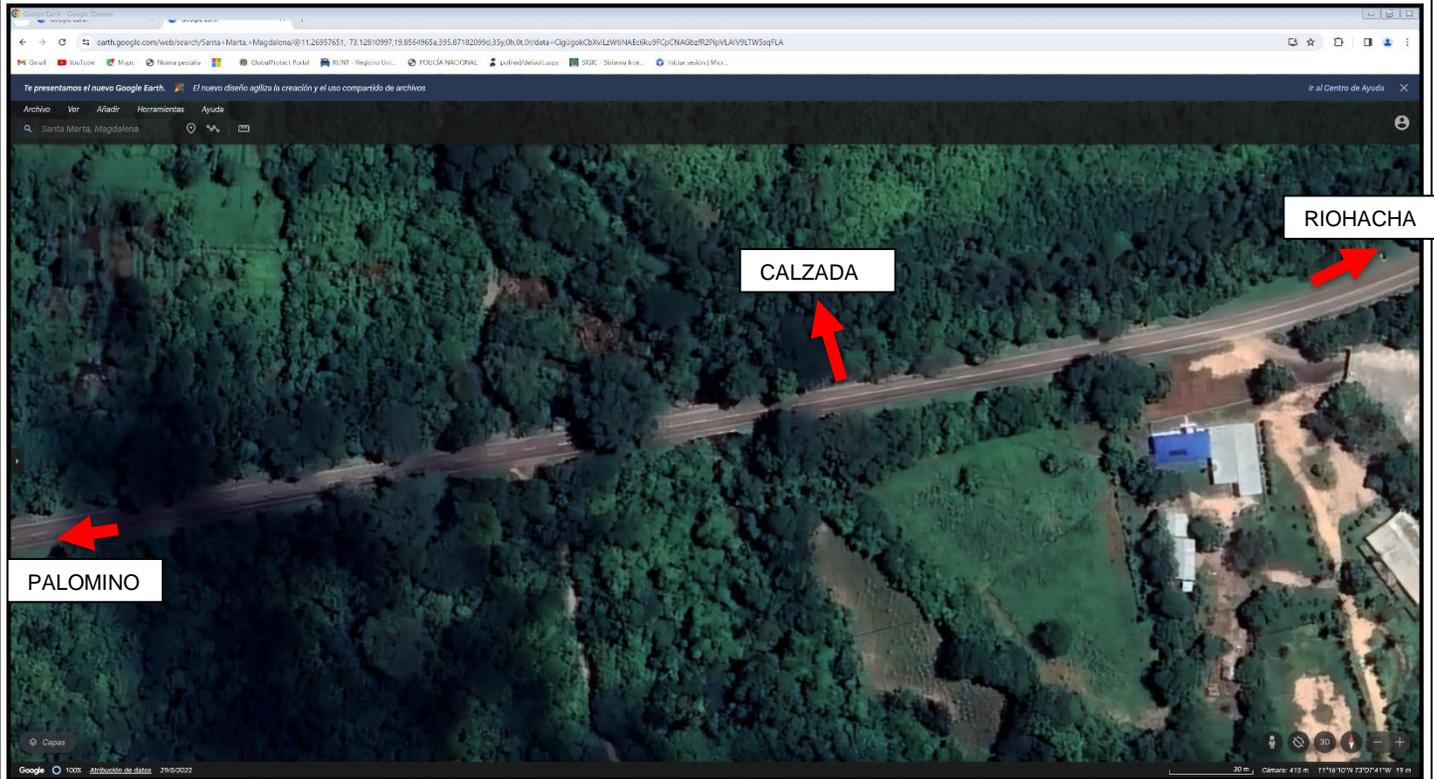
SEÑALIZACIÓN	CLASES Y CARACTERÍSTICAS
VERTICAL	<p>Sobre la calzada en sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino a la altura del km 53+075 aproximadamente, existen las siguientes señales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SR-30, que indica una velocidad máxima para el tramo de vía de 80 km/h.</li> </ul> <p>Sobre la calzada en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha a la altura del km 52+732 aproximadamente, existen las siguientes señales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SR-30, que indica una velocidad máxima para el tramo de vía de 60 km/h.</li> </ul>
HORIZONTAL	<p>Sobre la calzada en sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino a la altura del km 52+900 aproximadamente, existen las siguientes señales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Línea de borde blanca, línea central segmentada amarilla.</li> </ul> <p>Sobre la calzada en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha a la altura del km 52+900 aproximadamente, existen las siguientes señales, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Línea de borde blanca, línea central continua amarilla.</li> </ul>
DISPOSITIVOS LUMINOSOS	No cuenta con iluminación artificial.

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

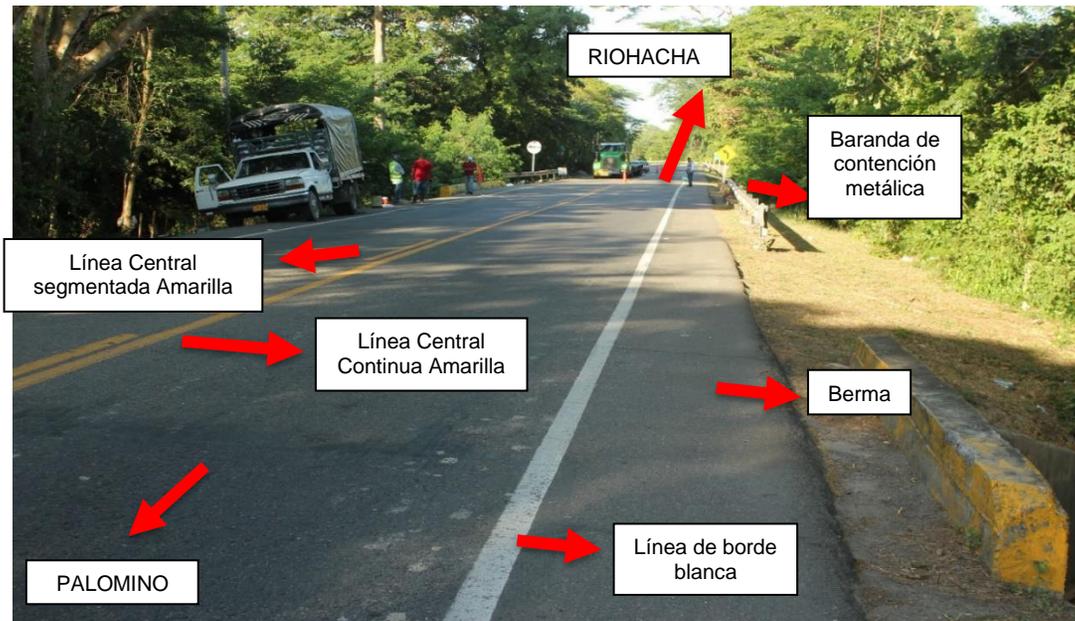
▪ **ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA VÍA:**

Seguridad Activa	Actualmente la vía cuenta con señalización vertical y horizontal, berma.
Seguridad Pasiva	Sin información.

FOTOGRAFÍAS DE LA VÍA Y LA INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS



Se evidencian las características geográficas del sector donde se presenta el accidente de tránsito investigado, vía Palomino Riohacha a la altura del km 52+900, (Información extraída de página de internet <https://earth.google.com/web/search/Santa+Marta,+Magdalena/@11.26957651,-73.12810997,19.8564965a,395.87182099d,35y,0h,0t,0r/data=CigiJgokCbXviLzWtiNAEc6ku9FCpCNAGbzR2PipVLAIV9LWTW5sqFLA>)



IMG\_3610.JPG, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha a la altura del km 52+900, trata de una calzada, dos carriles de circulación vehicular, material asfalto, señales horizontales indicando para el carril sentido de

circulación vehicular origen Riohacha con destino a Palomino línea central de color amarilla segmentada y para el carril contrario se indica línea continua amarilla, berma, adyacente en vegetación, fotografía tomada en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha.

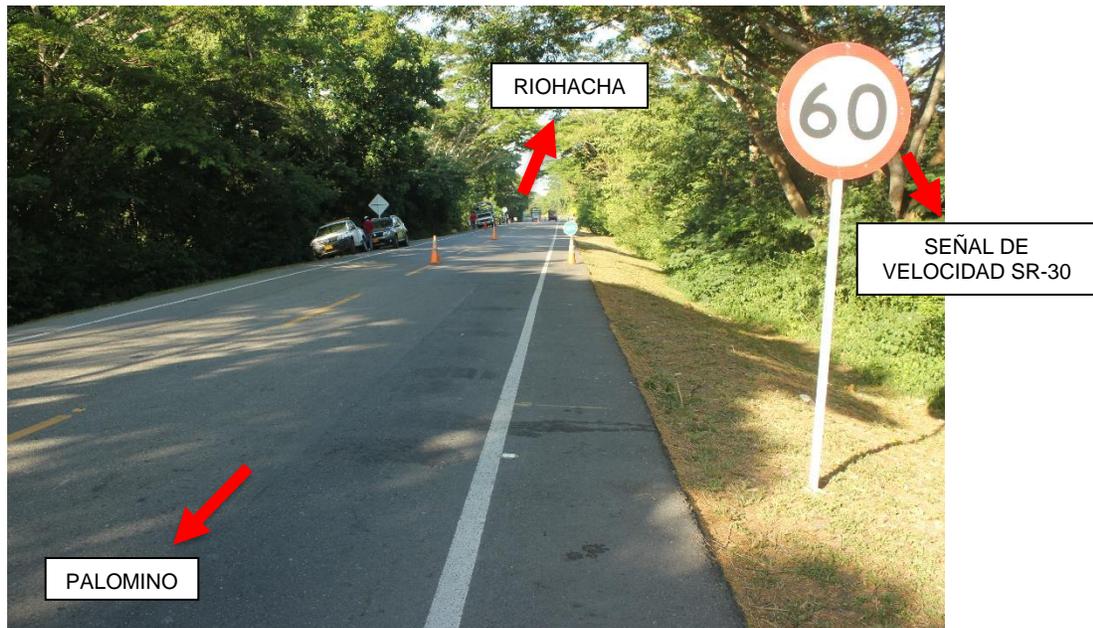


**IMG\_3610.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha a la altura del km 52+900, trata de una calzada, dos carriles de circulación vehicular, material asfalto, señales horizontales indicando para el carril sentido de circulación vehicular origen Riohacha con destino a Palomino línea central de color amarilla segmentada y para el carril contrario se evidencia línea continua amarilla, berma, adyacente en vegetación, fotografía tomada en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha.



**IMG\_3646.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha a la altura del km 52+900, trata de una calzada, dos carriles de circulación vehicular, material asfalto, señales horizontales indicando para el carril sentido de circulación vehicular origen Riohacha con destino a Palomino se evidencia línea central de color amarilla segmentada y

para el carril contrario se evidencia línea continua amarilla, berma, adyacente en vegetación, fotografía tomada en sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino.



**IMG\_3647.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha, se evidencia una Señal Reglamentaria SR-30 que indica una velocidad para el sector de 60 km/h, la cual se encuentra ubicada a la altura del km 52+732, sentido vehicular Palomino Riohacha.



**IMG\_3647.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha, se evidencia una Señal Reglamentaria SR-30 que indica una velocidad para el sector de 60 km/h, la cual se encuentra ubicada a la altura del km 52+732, sentido vehicular Palomino Riohacha.



**IMG\_3652.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha, se evidencia una Señal Reglamentaria SR-30 que indica una velocidad para el sector de 80 km/h, la cual se encuentra ubicada a la altura del km 53+075, sentido vehicular Riohacha Palomino.



**IMG\_3652.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha, donde se evidencia una Señal Reglamentaria SR-30 que indica una velocidad para el sector de 80 km/h, la cual se encuentra ubicada a la altura del km 53+075, sentido vehicular Riohacha Palomino.



**IMG\_3651.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha, donde se evidencia una Señal Preventiva SP-46, que indica peatones en la vía, la cual se encuentra ubicada a la altura del km 53+000, sentido vehicular Riohacha Palomino.



**IMG\_3651.JPG**, la imagen ilustra las características de la vía Palomino Riohacha, donde se evidencia una Señal Preventiva SP-46, que indica peatones en la vía, la cual se encuentra ubicada a la altura del km 53+000, sentido vehicular Riohacha Palomino.

**APRECIACIÓN RESPECTO DE LA VÍA**

Una vez analizado y verificado el lugar de los hechos y/o punto del accidente materia de investigación, se puede concluir lo siguiente, así:

- El accidente se presenta en la vía Palomino Riohacha a la altura del km 52+900, el tramo de vía consta de una calzada, dos carriles de circulación vehicular, línea de borde blanca, línea central amarilla continua para el carril de circulación vehicular Palomino Riohacha y línea segmentada amarilla para el sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, de igual manera consta de berma en ambos carriles, alcantarilla, adyacente en vegetación. *(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).*
- El accidente se presenta para la fecha martes 18/07/2023, siendo aproximadamente las 06:00 horas, área rural, material asfalto, diseño de vía tramo de vía, condiciones de la vía superficie seca, se relacionan señales de tránsito y demarcaciones viales en el Informe Policial de Accidente de Tránsito *(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).*
- El tramo de vía actualmente cuenta con señales de tránsito horizontales tales como línea de borde blanca y línea central amarilla continua para el carril sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha y segmentada para el sentido de circulación vehicular contrario, cuenta además con señales verticales, Señal Reglamentaria SR30 que indica velocidad máxima para el sector de 60 km/h para el carril sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha y para el sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino se cuenta con Señal Reglamentaria SR30 que indica velocidad máxima para el sector de 80 km/h y se evidencia una Señal Preventiva SP-46 que indica PEATONES EN LA VIA.

**8.4. VEHÍCULOS Y PARTICIPANTES**

En el accidente materia de investigación resultan involucrados dos (02) vehículos, los cuales se describen a continuación, así:

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO N°1, MICROBÚS DE PLACAS BJO567
CLASE	MICROBÚS
CARROCERIA	CERRADA
MARCA	HYUNDAI
LINEA	GRACE
MODELO	1997
COLOR	VERDE OSCURO
PLACAS	<b>BJO567</b>
MOTOR	G4SCV299157
SERIE o CHASIS	KMJFD27GPVU354455
SERVICIO	PUBLICO
ENTIDAD	Sin información.
SOAT	Actualmente <b>NO</b> cuenta con SOAT vigente
REVISIÓN TÉCNICO MECANICA	Actualmente <b>NO</b> cuenta con Certificado de Revisión Tecnicomecanica Vigente.
N° LICENCIA DE TRÁNSITO	<b>10027307381</b>
PROPIETARIO	GARCIA GARCIA CANDELARIO CC 1152193481

*(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).*

## CONSULTA INFORMACION EN RUNT VEHÍCULO N°1, MICROBÚS DE PLACAS BJO567



Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	BJO567	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10027307381	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	GRACE DLX
MODELO:	1997	COLOR:	VERDE OSCURO
NÚMERO DE SERIE:	KMJFD27GPVU354055	NÚMERO DE MOTOR:	G4CSV299157
NÚMERO DE CHASIS:	KMJFD27GPVU354055	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2351	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL (DDMM/AAAA):	10/12/1997
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>)

## CONSULTA INFORMACION POLIZA SOAT Y CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA EN RUNT VEHÍCULO N°1, MICROBÚS DE PLACAS BJO567

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
4242346000	08/08/2022	09/08/2022	08/08/2023	722	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE
634494	17/04/2019	18/04/2019	17/04/2020	921	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO VIGENTE
451207	07/04/2018	08/04/2018	07/04/2019	921	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO VIGENTE
19544285	06/04/2017	07/04/2017	06/04/2018	920	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
221039	06/04/2016	07/04/2016	06/04/2017	921	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	06/08/2022	06/08/2023	C.R.T OCAÑA LTDA.	NO	160713697	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	05/07/2019	05/07/2020	C.R.T OCAÑA LTDA.	NO	142242429	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	05/07/2018	05/07/2019	C.R.T OCAÑA LTDA.	NO	136694285	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	20/06/2017	20/06/2018	C.R.T OCAÑA LTDA.	NO	131140296	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	29/06/2016	29/06/2017	C.R.T OCAÑA LTDA.	NO	126172711	SI	

(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>)

## APRECIACIÓN RESPECTO AL VEHÍCULO N°1, MICROBÚS DE PLACAS BJO567

- Para la fecha del accidente 18/07/2023, el vehículo microbús de placas **BJO567**, si cuenta con Póliza de SOAT vigente y/o activa, fecha de expedición 09/08/2022 con vigencia hasta la fecha 08/08/2023, entidad que expide el SOAT AXA Colpatría Seguros SA, N° de Póliza 4242346000. (Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).

- Para la fecha 18/07/2023, el vehículo microbús de placas **BJO567**, si cuenta con Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente y/o activa, fecha de expedición 06/08/2022 con vigencia hasta la fecha 06/08/2023, CDA que expide RTM C.R.T Ocaña LTDA, N° de Certificado 160713697. *(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).*
- En el expediente no se anexa un documento o experticia mecánico que permita estimar el buen funcionamiento del vehículo **microbús** de placas **BJO567** o evidenciar alguna posible falla mecánica, que contribuyera al origen del accidente de tránsito.

**PARTICIPANTE CONDUCTOR N°1, microbús de placas BJO567 el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ identificado con CC 1193520043**

PARTICIPANTE CONDUCTOR N°1, MICROBÚS de placas BJO567 el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ identificado con CC 1193520043	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	CC 1193520043 expedida en santa Marta (Magdalena).
<b>FECHA NACIMIENTO</b>	04/10/1998.
<b>EDAD</b>	24 años.
<b>SEXO</b>	Masculino.
<b>OCUPACIÓN</b>	Conductor.
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 9 carrera 10 N° 6-21 apto 2.
<b>EMBRIAGUEZ Y/O ALCOHOLEMIA</b>	Sin información.
<b>ESTADO</b>	Lesionado.
<b>LICENCIA CONDUCCIÓN</b>	No registra.
<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	Sin información

*(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).*

**HISTORIAL MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO CONDUCTOR N°1, MICROBÚS de placas BJO567 el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ identificado con CC 1193520043.**

Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación	
Tip de Documento:	Cédula
No. Documento:	1193520043

Resoluciones												
	Resolución	Fecha Resolución	Compensado	Fecha Compensado	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interés Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
<input type="checkbox"/>	S202305488	10/10/2023	99999999999999999999	10/07/2023	44019000 (Rochaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Pendiente de pago	001	1.345,577	10,296	23,198	1.086,643
<input type="checkbox"/>	S202305487	10/10/2023	99999999999999999999	10/07/2023	44019000 (Rochaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Pendiente de pago	015	522,795	8,149	23,198	554,112
<input type="checkbox"/>	M02190006479	20/10/2021	99999999999999999999	15/11/2018	44019000 (Rochaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Cobro coactivo		380,621	221,375	82,230	674,226
<input type="checkbox"/>	3514124	16/07/2019	99999999999999999999	08/11/2018	44130000 (Macaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Pendiente de pago	001	130,205	74,076	45,331	250,612
<input type="checkbox"/>	M02190006981	28/08/2021	99999999999999999999	10/10/2018	44019000 (Rochaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Cobro coactivo		781,242	487,462	101,290	1.369,994
<input type="checkbox"/>	M02190006759	28/08/2021	99999999999999999999	10/10/2018	44019000 (Rochaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Cobro coactivo		380,621	233,731	82,230	696,582
<input type="checkbox"/>	00483322M	03/02/2022	99999999999999999999	13/05/2018	44000000 (Departamento La Guajira (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Cobro coactivo		628,118	489,878	165,823	1.483,819
<input type="checkbox"/>	3438622	22/10/2018	99999999999999999999	30/06/2018	44130000 (Macaca (Paisa))	REDONDO LOREZ RAFAEL EDUARDO	Pendiente de pago	001	781,242	597,300	140,985	1.519,527
<input type="checkbox"/>	3814034	22/10/2018	99999999999999999999	13/06/2018	44130000 (Macaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Pendiente de pago	015	380,621	268,650	64,383	713,654
<input type="checkbox"/>	3814033	22/10/2018	99999999999999999999	13/06/2018	44130000 (Macaca (Paisa))	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ	Pendiente de pago	001	781,242	597,300	140,985	1.519,529
											<b>Total a Pagar</b>	<b>9.907.808</b>

(Página 1/2 | Anterior | Último)

Cursos De Educación Vial										
	Ciudad Realización Curso	Fecha Curso	Numero Curso	Nombre CIA	Numero Resolución	Numero Compensado	Fecha Carga	Aplicado	Activado Curso	
	Cerepa - Dvpo repelista 47100003	01/02/2019	27612	CA DE TRANSPORTE ROCHOA		800000000000000019385	09/02/2019		Docuapay	
	Cerepa - Dvpo repelista 47100003	01/02/2019	27610	CA DE TRANSPORTE ROCHOA		800000000000000019289	09/02/2019		Docuapay	

*(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp>)*

- Actualmente el documento CC 1193520043, registra (10) infracción o multas por comparendos vigentes en el SIMIT Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, por un valor total a pagar de \$9.907.608.

Fecha Comparendo	Código	Descripción	Valor
18/07/2023	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	1,045,577
18/07/2023	C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	522,795
15/11/2018	C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	390,621
08/11/2018	H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo, fuera de la cabina o en estribos de los mismos. además, el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que se subsane dicha situación.	0
16/10/2018	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	781,242
16/10/2018	C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.	390,621
10/05/2019	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	829,116
30/06/2018	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	781,242
10/08/2018	C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	390,621
10/08/2018	D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción	781,242

(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp>)

**CONSULTA LICENCIA DE CONDUCCIÓN RUNT, MICROBÚS** de placas **BJO567** el señor **RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ** identificado con CC 1193520043.



(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>)



- Actualmente el documento CC 1193520043, **NO** registra Licencia de Conducción vigente y/o Activa en página RUNT.

**APRECIACIÓN RESPECTO AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N°1 MICROBÚS** de placas **BJO567** el señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ identificado con CC 1193520043.

- Actualmente el documento CC 1081912385, **NO** registra Licencia de Conducción vigente y/o Activa.
- Actualmente el documento CC 1081912385, registra (10) infracción o multa por comparendos vigentes en el SIMIT, por un valor total a pagar de \$9.907.608.

**INFORMACION VEHÍCULO N°2, TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO N°2, TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008
CLASE	TRACTOCAMIÓN
CARROCERIA	
MARCA	INTERNATIONAL
LINEA	9400
MODELO	2006
COLOR	BLANCO PERLADO
PLACAS	<b>XVP008</b>
MOTOR	79122772
SERIE o CHASIS	3HSCNAPT36N242745
SERVICIO	PUBLICO
ENTIDAD	Sin información.
SOAT	Actualmente cuenta con SOAT vigente
REVISIÓN TÉCNICO MECANICA	Actualmente cuenta con Certificado de Revisión Tecnicomecanica Vigente.
N° LICENCIA DE TRÁNSITO	
PROPIETARIO	

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

## CONSULTA INFORMACION EN RUNT VEHÍCULO N°2, TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008

MCT123 Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVP008	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10021181868	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION

## Información general del vehículo

MARCA:	INTERNATIONAL	LÍNEA:	9400
MODELO:	2006	COLOR:	BLANCO PERLADO METALIZADO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	79122772
NÚMERO DE CHASIS:	3HSCNAPT36N242745	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	14945	TIPO DE CARROCERÍA:	SRS
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	03/01/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

(Información consultada y extraída de consulta página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>)

## CONSULTA EN PAGINA RUNT, ESTADO DE PÓLIZA DE SOAT Y CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEL VEHÍCULO PARTICIPANTE N°2, TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008

## Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
1203122002454	28/11/2022	11/12/2022	10/12/2023	330	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	VIGENTE
1203121001367	07/12/2021	11/12/2021	10/12/2022	330	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	NO VIGENTE
79651564	04/12/2020	11/12/2020	10/12/2021	330	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
77549070	05/12/2019	11/12/2019	10/12/2020	330	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
1364300002860	10/12/2018	11/12/2018	10/12/2019	330	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

## Pólizas de Responsabilidad Civil

## Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	13/08/2022	13/08/2023	CDA SUPER CARS E.U.	NO	160864134	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	11/08/2021	11/08/2022	CDA SUPER CARS E.U.	NO	154380057	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	12/08/2020	12/08/2021	CDA SUPER CARS E.U.	NO	148228453	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/08/2019	08/08/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES SAS	NO	142778190	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	08/08/2018	08/08/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	NO	137268155	SI	

(Información consultada y extraída de consulta página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>)

## APRECIACIÓN RESPECTO AL VEHÍCULO N°2, TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008

- Para la fecha del accidente 18/07/2023, el vehículo tractocamión de placas XVP008, si cuenta con Póliza de SOAT vigente y/o activa, fecha de expedición 28/11/2022 con vigencia hasta la fecha 10/12/2023, entidad que expide el SOAT MAPFRE Seguros generales de Colombia S.A., N° de Póliza 1203122002454. (Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).

- Para la fecha 18/07/2023, el vehículo tractocamión de placas **XVP008**, si cuenta con Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente y/o activa, fecha de expedición 13/08/2022 con vigencia hasta la fecha 13/08/2023, CDA que expide CDA Super CARS E.U., N° de Certificado 1600864134. (Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).
- En el expediente no se anexa un documento o experticia mecánico que permita estimar el buen funcionamiento del vehículo tractocamión de placas **XVP008** o evidenciar alguna posible falla mecánica, que contribuyera al origen del accidente de tránsito.

**CONDUCTOR TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**, el señor **NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA** identificado con CC 77101704

PARTICIPANTE N°2, TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008 el señor NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA identificado con CC 77101704	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	CC 77101704
<b>FECHA NACIMIENTO</b>	20/01/1962.
<b>EDAD</b>	lleso
<b>SEXO</b>	MASCULINO.
<b>OCUPACIÓN</b>	CONDUCTOR
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 29 A N° 29F-18 barrio Santa Ana Santa Marta (Magdalena).
<b>EMBRIAGUEZ Y/O ALCOHOLEMIA</b>	SIN INFORMACIÓN.
<b>ESTADO</b>	FALLECIDO.
<b>LICENCIA CONDUCCIÓN</b>	CC 77101704
<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

**CONSULTA LICENCIA DE CONDUCCIÓN RUNT, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008** el señor **NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA** identificado con CC 77101704.

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	05/04/2023	ACTIVA	CONDUCCION CON LENTES	Ver Detalle
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	05/04/2022	INACTIVA		Ver Detalle
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	05/04/2019	INACTIVA		Ver Detalle
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	04/04/2016	INACTIVA		Ver Detalle
10851042	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	03/04/2013	VENCIDA		Ver Detalle
6380795	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	15/04/2010	INACTIVA		Ver Detalle
056310002965512	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	07/05/2007	INACTIVA		Ver Detalle
470010000006916	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	23/09/1999	INACTIVA		Ver Detalle

(Información consultada y extraída de página de internet <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>)



11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO										
DEL CONDUCTOR	Veh # 2	157	DEL VEHICULO DE LA VIA			DEL PEATÓN DEL PASAJERO				
	Veh # 7	139								
OTRA			ESPECIFICAR ¿CUAL?:	Veh # 1 157 .y Veh # 2 157 ..						

TODA PERSONA RETIENE

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

Por parte del funcionario de Policía de Tránsito que inicial mente conoce del caso se plantearon las siguientes hipótesis en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, así:

- **CÓDIGO 157 OTRA**, para el vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**.
- **CÓDIGO 139 IMPERICIA EN EL MANEJO**, para el vehículo N°1 **MICROBUS DE PLACAS BJO567**, cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.

**8.6.2. HIPÓTESIS DEL PERITO**

Las siguientes hipótesis se plantean por parte del Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, una vez analizados los documentos aportados, los cuales se relacionan en el ítem número 4 del presente informe.

- **CÓDIGO 116, EXCESO DE VELOCIDAD**. Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
- **CÓDIGO 112, DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO**. No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general las normas descritas en la Ley.
- **CÓDIGO 120, PASAJEROS OBSTRUYENDO EL CONDUCTOR O SOBRECUIPO**. Cuando se transportan usuarios en áreas aledañas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra.
- **CÓDIGO 157, POR DETERMINAR**.

**a. CÁLCULOS Y FORMULAS**

No se realizan cálculos físicos para determinar la velocidad de desplazamiento para el **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, toda vez que no se cuenta con los Elementos Materiales de Prueba suficientes, debido a lo siguiente, así:

- En el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se acotan evidencias tales como huellas de frenado o de arrastre metálico por la desaceleración de uno de los vehículos involucrado en los hechos investigados; elementos que pueden ser de ayuda para determinar la velocidad a la que se desplazaba al momento del impacto.

En el presente informe se toma como base fundamental del análisis y la observación de elementos materiales probatorios; se realiza cálculos físicos o matemáticos para hallar velocidades del **VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**, por medio de la huella de frenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el Punto 17 croquis (plano) del Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se acota una huella de frenado, con una medida longitudinal de 24 metros con 60 centímetros; la cual indica la trayectoria del vehículo, de igual manera, es un elemento que ayudara a determinar la velocidad a la que se desplazaba al momento del impacto.

Cuando un vehículo en movimiento se frena totalmente, deja sobre el plano vial las huellas de frenado, las cuales se producen por el arrastramiento de las ruedas, permitiendo su longitud, determinar la velocidad del vehículo.

Se implementa la siguiente formula, así:

$$V = \sqrt{2 \cdot g \cdot d \cdot f}$$

De donde:

V = velocidad inicial que se pretende determinar.

2 = número fijo (una constante) resultante de los cálculos de los cuales se ha llegado a instituir la formula relativa a la comprobación de la velocidad inicial.

f = coeficiente de "rozamiento" entre las ruedas del vehículo y la superficie del suelo vial.

g = es la aceleración de la gravedad, ósea la variación de la velocidad en el tiempo. Por cuanto este factor se torna negativo en cuanto a la acción de la frenada y en concurso con "f" se habla entonces de aceleración, Al factor "g" los expertos en la formula, le han atribuido el valor de 9,8 metros por segundo cuadrado.

d = el espacio ósea la longitud de la huella de frenado.

Para el caso que nos ocupa, se tienen los siguientes datos, así:

$$V = \sqrt{2 \cdot g \cdot d \cdot f}$$

Al sustituir los valores con la formula antes dicha, se tendría:

$$V = \sqrt{2 \cdot 9,8 \cdot 24,60 \cdot 0,7}$$

2 = 2 (constante)

g = 9,8 m/s<sup>2</sup> (valor fijo de aceleración o desaceleración de la gravedad).

d = 24,60 metros (distancia huella de frenado).

f = 0,7 (coeficiente de "rozamiento" considerado racional en vía y capa de rodamiento en buenas condiciones)

La solución de la fórmula es por tanto la siguiente:

$$V = \sqrt{2 \cdot 9,8 \cdot 24,60 \cdot 0,7}$$

$$V = \sqrt{337,512} \text{ m/s}^2$$

$$V = \sqrt{18,3711} \text{ m/s}^2$$

El resultado se estima en razón de metros por segundos, por que en la formula g se expresa en m/s<sup>2</sup> y en metros.

Para luego transformar la velocidad de 18,3711 m/s<sup>2</sup>, en km/h., basta multiplicar esta medida por 3.600 y dividir por 1.000, porque 3.600 son los segundos contenidos en una hora y 1.000 los metros que integran un kilómetro.

De consiguiente:

$$V = \frac{18,3711 \times 3.600}{1.000} = 66,135 \text{ km/h}$$

Para simplificar aún más la transformación en km/h., se puede simplificar el calculo multiplicando la velocidad en metros por segundo por el valor reducido a 3,6 que es igual a  $\frac{3.600}{1.000}$

En efecto:  $18,3711 \times 3,6 = 66,135 \text{ km/h}$



IMAGEN 004 grafica donde se observa quedo tendida una de las victimas del accidente de tránsito, registrada como EMP Y EF NRO. 2

LONG. HUELLAS			
No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	024	60	Frenado .

(información extraída del expediente NUNC 44001606001018202300685, Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19)

### b. APRECIACIÓN PERICIAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

- **FUNDAMENTO NORMATIVO.** Ley 769 del 06 de agosto de 2002 (Código Nacional de Tránsito).

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I Principios

**ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

**Berma:** Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

**Cabina:** Recinto separado de la carrocería de un vehículo destinado al conductor.

**Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

**Camión tractor:** Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin.

**Capacidad de pasajeros:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**Capacidad de carga:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

**Carretera:** vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

**Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

**Carrocería:** Estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas o de carga.

**Centro de enseñanza para conductores:** Establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.

**Chasis:** Conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor.

**Choque o colisión:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.

**Cinturón de seguridad:** Conjunto de tiras, provisto de hebilla de cierre, dispositivos de ajuste y de unión, cuyo fin es sujetar a los ocupantes al asiento del vehículo, para prevenir que se golpeen cuando suceda una aceleración, desaceleración súbita o volcamiento.

**Clase de vehículo:** Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

**Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

**Croquis:** Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

**Infracción:** Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

**Inmovilización:** Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.

**Licencia de conducción:** Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

**Licencia de tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

**Marcas viales:** Señales escritas adheridas o grabadas en la vía o con elementos adyacentes a ella, para indicar, advertir o guiar el tránsito.

**Matrícula:** Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

**Microbús:** Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.

**Pasajero:** Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público.

**Peso bruto vehicular:** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**Placa:** Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.

**Remolque:** Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

**Señal de tránsito:** Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

**Sobrecupo:** Exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

**Tipo de carrocería:** Conjunto de características que definen la carrocería de un vehículo.

**Tránsito:** Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

**Transporte:** Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

**Unidad tractora:** Vehículo automotor destinado a arrastrar un remolque, un semirremolque, o una combinación de ellos.

**Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**Vehículo de servicio público:** Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

### CAPITULO III. REGISTROS DE INFORMACIÓN.

**ARTÍCULO 8o. REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT.** <Ver Notas de Vigencia> El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Automotores.
2. Registro Nacional de Conductores.
3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado.
4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito.
5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito.
6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística.

7. Registro Nacional de Seguros.
8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.
9. Registro Nacional de Remolques y Semirremolques.
10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

**PARÁGRAFO 1o.** El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de dos (2) años prorrogables por una sola vez por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de promulgación de este código para poner en funcionamiento el RUNT para lo cual podrá intervenir directamente o por quien reciba la autorización en cualquier organismo de tránsito con el fin de obtener la información correspondiente.

**PARÁGRAFO 2o.** En todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT.

**PARÁGRAFO 3o.** Los concesionarios, si los hay, deberán reconocer, previa valoración, los recursos invertidos en las bases de datos traídos a valor presente, siempre y cuando les sean útiles para operar la concesión.

**PARÁGRAFO 4o.** Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.

**PARÁGRAFO 5o.** La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración.

El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país.

Los Organismos de Tránsito diseñarán el formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, que será suministrado al interesado sin costo alguno.

**ARTÍCULO 10. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.** Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

**PARÁGRAFO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> En ~~todas~~ las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT ~~o en aquellas donde la Federación lo considere necesario~~, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

**TITULO II.  
REGIMEN NACIONAL DE TRANSITO.  
CAPITULO I.  
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.**

**ARTÍCULO 12. NATURALEZA.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios - soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

**PARÁGRAFO 1o.** Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

Durante este término se autoriza a quienes se acojan a lo estipulado en la presente ley, y realicen cambios de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras acreditan requisitos y obtienen por parte de los Ministerios o entidades correspondientes el reconocimiento del cambio.

El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.

El Ministerio de Transporte, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, expedirá la reglamentación sobre lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 14. CAPACITACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2283 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.

La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:

**1. Capacitación Teórica.** Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante- a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cuál modalidad se capacita, así:

- a) **Capacitación magistral presencial.** Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.
- b) **Capacitación en la modalidad virtual.** Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.

En todo caso, la evaluación de la capacitación teórica y práctica, siempre se realizará de forma presencial.

**2. Capacitación Práctica.** Se dividirá en dos áreas:

- a) **Talleres prácticos de formación.** Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.
- b) **Práctica de Conducción.** Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

**PARÁGRAFO 1o.** Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas en condición de discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.

**PARÁGRAFO 2o.** El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensusm de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía.

**PARÁGRAFO 3o.** La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.

**PARÁGRAFO 4o.** Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela.

**ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.** Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán dentro de sus programas una especial capacitación para conducir vehículo de servicio público.

El Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo a la clasificación de los Centros de Enseñanza, de acuerdo con las categorías existentes.

## **CAPITULO II. LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**

**ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2251 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.

Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.

Además de la entrega de su licencia física, el conductor al que se le otorgue, renueve o recategorice su licencia, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital, que contendrá todos los datos registrados por el conductor, entre ellos su dirección de domicilio y notificaciones. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.

La licencia de conducción digital deberá guardar el registro de las sanciones y demás anotaciones asociadas a la licencia, permitiéndole la identificación, autenticación y consulta al conductor y a las autoridades en el marco de sus competencias, sin costo alguno. El Ministerio de Transporte garantizará la interoperabilidad, firma digital y consulta con todos los sistemas de información que lo requieran.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.

**ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR.** <Artículo modificado por el artículo 195 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

**ARTÍCULO 19. REQUISITOS.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2251 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Para vehículos particulares:**

- a) Saber leer y escribir.

- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT.

En las entidades territoriales donde las Instituciones de Educación Superior mencionadas en el inciso anterior, no puedan garantizar la cobertura en la prestación de dicho servicio, se facultará a las autoridades públicas y entidades privadas que estén registradas en el sistema RUNT, para practicar los exámenes de que trata este literal, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

En todo caso las entidades competentes suscribirán contratos donde se establezcan claramente las condiciones para realizar los exámenes.

- d) Obtener un certificado de capacitación en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.
- e) Presentar certificado en el que conste una condición idónea, la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de conductores registrado ante el RUNT.

#### **Para vehículos de servicio público:**

Se exigirán los requisitos anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y, aprobar el examen teórico y práctico de conducción para vehículos de servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Las condiciones para la prestación de este servicio serán las mismas previstas en el literal c) del inciso anterior.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO.** Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos y los instrumentos médicos pertinentes que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte, según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la franja horizontal y vertical.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.** <Ver Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

**ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE LICENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 198 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.

### CAPITULO III. VEHÍCULOS.

**ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.

**PARÁGRAFO 1.** Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

**PARÁGRAFO 2.** La Superintendencia de Puertos y Transporte, contratará los servicios de un centro de llamadas, el cual estará bajo su vigilancia, inspección y control, mediante el cual cualquier persona podrá reportar la comisión de infracciones de tránsito, o la violación al régimen de sanciones por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor. Las llamadas no tendrán costo alguno. Los costos de dicho servicio serán sufragados por las empresas de servicio público de transporte automotor en proporción al número de vehículos vinculados. Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.

Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.

Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 29. DIMENSIONES Y PESOS.** Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional.

**ARTÍCULO 32. CONDICIONES DE LA CARGA.** La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 33. PERMISO PARA CARGA.** El Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte.

#### CAPITULO IV. LICENCIA DE TRÁNSITO.

**ARTÍCULO 35. EXPEDICIÓN.** La licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe, previa entrega de los siguientes documentos:

Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.  
Factura de compra en el país de origen y licencia de importación.  
Recibo de pago de impuestos.  
Certificado de inscripción ante el RUNT.

#### CAPITULO V. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.

**ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS.** Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial por no reportar siniestros que afecten la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida como la renovación de la póliza antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así:

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez, ~~del diez por ciento (10%)~~ sobre el valor de la prima emitida del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2020 y 2021, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2022, y de ninguna manera afectará el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El descuento por única vez a que se refiere el presente parágrafo se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo.

**PARÁGRAFO 2o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional, en un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, definirá el procedimiento para la verificación de las condiciones exigidas para acceder al descuento. En caso de cambio de propietario de vehículo deberá proceder el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean conmutables entre el antiguo y el nuevo propietario.

**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo INEXEQUIBLE> <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> ~~A partir del 2022, las compañías aseguradoras reconocerán un máximo del 5% de las primas mensuales emitidas por cargos de intermediación por venta del SOAT.~~

#### CAPÍTULO VIII. REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

**ARTÍCULO 50. CONDICIONES MECÁNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

**ARTÍCULO 51. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS.** <Artículo modificado por el artículo 201 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
- j. Eficiencia del sistema de combustión interno.
- k. Elementos de seguridad.
- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- m. Las llantas del vehículo.
- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

**ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5o) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

**TITULO III.  
NORMAS DE COMPORTAMIENTO.  
CAPITULO I.  
REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

**CAPITULO III.  
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS.**

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

**PARÁGRAFO 1o.** Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

**PARÁGRAFO 2o.** Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

**PARÁGRAFO 3o.** Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

**ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

**ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO.** Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos.

**ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES.** Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba. Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

**PARÁGRAFO 1o.** En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

**PARÁGRAFO 2o.** El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.

**ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

- Vía de sentido único de tránsito.
- En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.
- En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.
- Vías de doble sentido de tránsito.
- De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.
- De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.
- De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

**PARÁGRAFO 1o.** Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototríciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

**PARÁGRAFO 2o.** Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

**ARTÍCULO 72. REMOLQUE DE VEHÍCULOS.** Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados si no mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

**ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO.** No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

- En intersecciones
- En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
- En curvas o pendientes.
- Cuando la visibilidad sea desfavorable.
- En las proximidades de pasos de peatones.
- En las intersecciones de las vías férreas.
- Por la berma o por la derecha de un vehículo.
- En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

**ARTÍCULO 75. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.** En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

**ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

**ARTÍCULO 77. NORMAS PARA ESTACIONAR.** En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento

y señales luminosas de peligro. Quien haga caso omiso a este artículo será sancionado por la autoridad competente con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**ARTÍCULO 79. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA.** No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

**PARÁGRAFO.** Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

**ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD.** En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO.** Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.

**ARTÍCULO 83. PROHIBICIÓN DE LLEVAR PASAJEROS EN LA PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.** Ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos.

**ARTÍCULO 86. DE LAS LUCES EXTERIORES.** Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción.

Dentro del perímetro urbano se usará la luz media, y se podrá hacer uso de luces exploradoras orientados sólo hacia la superficie de la vía, cuando éstas estén colocadas por debajo de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo. Fuera del perímetro urbano, podrá usarse la luz plena o alta, excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad lo indique mediante la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz plena alcance un vehículo que transite adelante y pueda perturbar su conducción.

**PARÁGRAFO.** Ningún vehículo podrá portar luces exploradoras en la parte posterior.

#### **CAPITULO IV. PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 87. DE LA PROHIBICIÓN DE LLEVAR ANIMALES Y OBJETOS MOLESTOS EN VEHÍCULOS PARA PASAJEROS.** <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> En los vehículos de servicio público de pasajeros

no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla.

**ARTÍCULO 92. DEL COMPORTAMIENTO DE LOS PASAJEROS.** Cuando algún usuario del transporte público profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros, el conductor detendrá la marcha y dará aviso a la autoridad policiva más cercana para que obligue al perturbador a abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 93. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES.** <Artículo modificado por el artículo 204 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

**PARÁGRAFO 1.** El módulo de infracciones del RUNT deberá entrar en operación a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley. Hasta que entre en operación el citado registro, deberá seguir reportándose diariamente a la información de las infracciones en los sistemas que haya desarrollado o utilizado cada Organismo de Tránsito para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** La Superintendencia de Puertos y Transporte sancionará con multa equivalente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV) a las empresas de transporte público terrestre automotor, que tengan en ejercicio a conductores con licencia de conducción suspendida o cancelada.

**PARÁGRAFO 3.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV).

**ARTÍCULO 93-1. SOLIDARIDAD POR MULTAS.** <Artículo adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

**ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.** <Artículo adicionado por el artículo 7 de la Ley 2283 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a sus propietarios.

El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), será obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción.

## TITULO II. REGIMEN NACIONAL DE TRANSITO.

### CAPITULO XI.

**ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

**PARÁGRAFO 1o.** Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.

**PARÁGRAFO 2o.** Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la “Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas” que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en las que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

**ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES.** <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 2251 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

**PARÁGRAFO 1o.** La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas señaladas en el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales estipuladas en el presente artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía, los usuarios vulnerables, el uso del suelo y, el número de muertos y lesionados.

**PARÁGRAFO 2o.** Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la “Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas” que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales o la Nación, según sus competencias, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

## **CAPITULO XII. SEÑALES DE TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD.** Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

**ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES.** Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

**PARÁGRAFO 1o.** Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

**PARÁGRAFO 2o.** Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

**ARTÍCULO 111. PRELACIÓN DE LAS SEÑALES.** La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente: Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.

- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

**8.7. ANÁLISIS DE HALLAZGOS EN DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS DE ACUERDO A REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y EXPERTICIAS TÉCNICAS.**

Para realizar el análisis de daños en el vehículo involucrado en el accidente materia de investigación, se cuenta con la información contenida en el expediente radicado NUNC 440016001080202300685, así:

- Copia de Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023.

Luego de analizar el expediente radicado NUNC 440016001080202300685 y el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se puede inferir en lo siguiente, así:

 <b>INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-001481362</b>				
<b>1. ORGANISMO DE TRÁNSITO</b> 44001000 Transito Municipal Riohacha		<b>2. GRAVEDAD</b> CON MUERTOS <input checked="" type="checkbox"/> CON HERIDOS <input type="checkbox"/> SOLO DAÑOS <input type="checkbox"/>		
<b>3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS</b> 9009 Km 52+900 Rio Palomino-Riohacha CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD		Lat. 11° 26' 96" Long. 73° 12' 81"		<b>3.1 LOCALIDAD O COMUNA</b> Ebanol
<b>4. FECHA Y HORA</b> 18/07/2023 06:00 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 18/07/2023 08:00 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO		<b>5. CLASE DE ACCIDENTE</b> CHOQUE <input checked="" type="checkbox"/> CAIDA OCUPANTE (4) ATROPELLO (2) INCENDIO (5) VOLCAMIENTO (3) OTRO (6)		<b>5.1. CHOQUE CON</b> VEHICULO <input checked="" type="checkbox"/> TREN (2) SEMOVIENTE (3) OBJETO FIJO (4)
<b>5.2. OBJETO FIJO</b> MURO (1) SEMÁFORO (5) TARIMA CASETA (9) POSTE (2) INMUEBLE (6) VEHICULO ESTACIONADO (10) ÁRBOL (3) HIDRANTE (7) OTRO (11) BARANDA (4) VALLA, SEÑAL (8)				
<b>6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR</b>				
<b>6.1. ÁREA</b> RURAL <input type="checkbox"/> - NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/> - DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> - MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/>	<b>6.2. SECTOR</b> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/>	<b>6.3. ZONA</b> ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	<b>6.4. DISEÑO</b> GLORIETA <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PUENTE <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> TÚNEL <input type="checkbox"/>	<b>6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA</b> GRANIZO <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> NIEBLA <input type="checkbox"/>
(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).				
Por parte del policial que diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, describe en el <b>punto 2</b> , la gravedad del accidente de tránsito señala con muertos, en el <b>punto 3</b> describe que los hechos se presentan en la vía Palomino Riohacha a la altura del km 52+900, en el <b>punto 4</b> se describe la fecha de				

ocurrencia y la hora del mismo 18/07/2023, en el **punto 5** se describe la clase de accidente como choque, en el **punto 5.1** se describe choque con vehículo, en el **punto 6** se describen las características del lugar como área rural, diseño de vía tramo de vía y condiciones de clima normales.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS							
VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2	
<b>7.1. GEOMETRICAS</b>		<b>7.5. SUPERFICIE DE RODADURA</b>		<b>MATERIAL ORGÁNICO</b>		<b>D. SEÑALES HORIZONTALES</b>	
A RECTA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B CURVA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	AFIRMADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SECA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C PLANO <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ADOQUIN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D PENDIENTE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EMPERADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<b>7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL</b>		CONTINUA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E BAHIA DE EST <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONCRETO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A. CON <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
F CON ANDÉN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TIERRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B. SIN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
G CON BERMA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<b>7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO</b>		CONTINUA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>7.2. UTILIZACIÓN</b>		<b>7.6. ESTADO</b>		A AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEGMENTADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UN SENTIDO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BUENO <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B SEMAFORO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE BLANCA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOBLE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OPERANDO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DERRUMBES <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INTERMITENTE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON DAÑOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FLECHAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CICLOVIA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	APAGADO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LEYENDAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>7.3. CALZADAS</b>		INUNDADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OCULTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SÍMBOLOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UNA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PARCHADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<b>C. SEÑALES VERTICALES</b>		OTRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RIZADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PARE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<b>E. REDUCTOR DE VELOCIDAD</b>	
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FIGURADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDA EL PASO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VARIABLE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<b>7.7. CONDICIONES</b>		NO GIRE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RESALTO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UN CARRILES <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ACEITE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MÓVIL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOS <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HUMEDA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO ADELANTAR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FIJO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LODO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SONORIZADOR <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VARIABLE <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESTOPEROL <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				NINGUNA <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

Por parte del policial que diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se describe en el **punto 7 características de la vía**, recta, plano, con berma, utilización doble sentido, una calzada, dos carriles, material asfalto, estado bueno, condiciones seca, sin iluminación artificial, señales verticales ninguna, señales horizontales línea amarilla continua y línea amarilla segmentada, línea de borde blanca, sin reductores de velocidad, sin delineador de piso, visibilidad normal.

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS			
<b>B.1. CONDUCTOR</b>		<b>VEHICULO (1)</b>	
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Rafael Eduardo Redondo Lopez</i>		DOC. <i>cc. 1.193.510.043</i>	NACIONALIDAD <i>Colombio</i>
DIRECCION DE DOMICILIO <i>D. Brilla la Grana</i>		CIUDAD <i>D. Brilla</i>	FECHA DE NACIMIENTO <i>04/11/1998</i>
PORTA LICENCIA <input checked="" type="checkbox"/>		CATEGORIA <i>D. Brilla</i>	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
LICENCIA DE CONDUCCION No.		RESTRECCION	GRAVEDAD <input checked="" type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION <i>Univ. Vida Riohacha</i>		EXP <input type="checkbox"/> VEN <input type="checkbox"/>	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DESCRIPCION DE LESIONES <i>Poltoramiento</i>		CODIGO OF. TRANSITO	EMBRIGUEZ <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>B.2. VEHICULO</b>		CHALECO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/> CINTURON <input type="checkbox"/>	S. PSICOACTIVOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
PLACA <i>B)0567</i>	PLACA REMOLQUE / SEMI	PLAZA PASAJEROS <i>16</i>	LICENCIA DE TRANS. No. <i>10027307381</i>
NACIONALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> COLOMBIANO <input type="checkbox"/> EXTRANJERO	MARCA <i>Hivnday</i>	MODELO <i>Group Dk Verde 1997</i>	TARJETA DE REGISTRO No.
MATRICULADO EN <i>Bogota</i>	LÍNEA <i>Canada</i>	TON.	
EMPRESA <i>Bozota</i>	COLOR <i>Verde</i>	CANTIDAD ACOMPANANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE <i>16</i>	
REV TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	INNOVIZADO EN <i>Patio Juvalia UPEL</i>		
NO. <i>160713697</i>	A DISPOSICIÓN DE <i>Fiscal vel- Riohacha</i>		
PORTA BOAT <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ASEGURADORA <i>Colpatria</i>		
POLIZA No. <i>4242346000</i>	VENCIMIENTO <i>08/03/23</i>		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/>	ASEGURADORA		
ASEGURADORA	VENCIMIENTO		
ASEGURADORA	VENCIMIENTO		
<b>B.3. CLASE VEHICULO</b>		<b>B.4. CLASE SERVICIO</b>	
AUTOMOVIL <input checked="" type="checkbox"/>	M AGRICOLA <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	PASAJEROS <input checked="" type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	M INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	PUBLICO <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	BICICLETA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	* MASIVO <input type="checkbox"/>
CAMION <input type="checkbox"/>	MOTOCARIO <input type="checkbox"/>	DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	B.5. MODALIDAD DE TRANS <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>
MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>
TRACTOCAMION <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL DE ACCION <input type="checkbox"/>
VOLQUETA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>
		* CLASE DE MERCANCIA	
<b>B.7. FALLAS EN:</b> FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
<b>B.8. LUGAR DE IMPACTO</b> FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>			
Otro <input type="checkbox"/>			

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -



(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

Por parte del policial que diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se describe en el **punto 8 conductores y propietarios vehículo 1, punto 8.1** Rafael Eduardo Redondo Larez CC 1193520043, quien no porta Licencia de Conducción, en el **punto 8.2**, el vehículo N°1 placa BJO567, cantidad de acompañantes o pasajeros en el momento del accidente 16, en el **punto 8.8** el vehículo N°1, se describen daños materiales en el vehículo pérdida total y en el **punto 8.9** se señala el lugar de impacto un impacto en la parte lateral derecha.



IMAGEN 008, EMP Y EF NRO. 3 grafica que ilustra la buseta implicada en el accidente de tránsito que transportaba pasajeros de placas BJO 567, marca HYUNDAI, línea GRACE DLX, modelo 1997, color VERDE OSCURO, clase MICROBUS, capacidad Kg/PSJ 12, número de motor G4CSV299157, número de chasis KMJFD27GPVU354055, propietario GARCÍA GARCÍA CANDELARIA MARCELA C.C. 1.152.193.481



IMAGEN 009, EMP Y EF NRO 3, COMPLEMENTO imagen 008- para detallar la parte trasera del vehículo de placas BJO 567

(información extraída del expediente NUNC 44001606001018202300685, Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19)



IMAGEN 010, EMP Y EF NRO 3, COMPLEMENTO- para detallar la parte lateral derecha de la buseta con placas BJO 567

(información extraída del expediente NUNC 44001606001018202300685, Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19)

Por parte del policial que diligencia el Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19, en la **imagen 008**, EMP y EF NRO 3, en la **imagen 009**, EMP y EF NRO 3 y en la imagen 010 EMP y EF NRO 3, se pueden evidenciar los daños en la estructura del vehículo microbús de placas BJO567, el cual fue fijado fotográficamente en su posición final.

001481362

B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
<b>8.1 CONDUCTOR</b>		APPELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Néstor Julio Payares Mejía		Santamaría		CC	77101704	Colombiano	20/01/62	M	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CATEGORÍA		RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF TRÁNSITO	CHALECO	CASCO
Santamaría		C3				X	Santa Marta	SI	SI
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No		DESCRIPCIÓN DE LESIONES					
NO		77101704		Fleco					
<b>8.2 VEHICULO</b>									
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TÓN	PASAJEROS
XVP008	516339	COLOMBIANO	INTERNACIONAL	9400	Blanco	2006		30	
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		LICENCIA DE TRANS No			
Transportadores		F/Blonia		F/Blonia		602181868			
NIT		REV TEC MEC		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
9002017979		NO		01					
PORTA SOAT		PÓLIZA No		ASEGURADORA		VENCIMIENTO			
NO		1203122002454		Hacienda Seguros General		10/12/23			
PORTA SEG		RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO	
No		SI		No		SI		No	
ASEGURADORA		DIA		MES		AÑO		DIA	
<b>PROPIETARIO</b>									
MISMO CONDUCTOR		APPELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No				
SI		Transportadores Asociados		CC	9002017979				
<b>8.3 CLASE VEHICULO</b>		<b>8.4 CLASE SERVICIO</b>		<b>PASAJEROS</b>		<b>8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO</b>			
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> M AGRICOLA <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/>		COLECTIVO <input type="checkbox"/>		bompeo delantero y...			
BUS <input type="checkbox"/> M INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>					
BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/>		PARTICULAR <input type="checkbox"/>		MASIVO <input type="checkbox"/>					
CAMION <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/>		DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>		ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>					
CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>		<b>8.5 MODALIDAD DE TRANS.</b>		ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>					
CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>		MIXTO <input type="checkbox"/>		ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>					
MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		CARGA <input checked="" type="checkbox"/>		ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>					
TRACTOCAMION <input checked="" type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>		EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		<b>8.6 RADIO DE ACCIÓN</b>					
VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/>		EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>		NACIONAL <input type="checkbox"/>					
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		MUNICIPAL <input type="checkbox"/>					
		CLASE DE MERCANCIA							
<b>8.7 FALLAS EN:</b>									
FRENOS <input type="checkbox"/>		DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>		LUCES <input type="checkbox"/>		BÓCINA <input type="checkbox"/>		LLANTAS <input type="checkbox"/>	
SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>		OTRA <input type="checkbox"/>							
<b>8.9 LUGAR DE IMPACTO</b>									
FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/>		LATERAL <input type="checkbox"/>		POSTERIOR <input type="checkbox"/>		Otro			

(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

Por parte del policial que diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se describe en el **punto 8 conductores y propietarios vehículo 2, punto 8.1 Néstor Julio Payares Mejía CC 77101704**, quien porta Licencia de Conducción N°77101704 categoría Licencia C3, en el **punto 8.2**, el vehículo N°2 placa XVP008, cantidad de acompañantes o pasajeros en el momento del accidente 01, en el **punto 8.8** el vehículo N°2, se describen daños materiales en el bómper delantero del vehículo y en el **punto 8.9** se señala el lugar de impacto un impacto en la parte frontal y se señalan daños en la parte lateral derecha del remolque.



IMAGEN 001 en la gráfica se observa el vehículo TRACTOCAMION de placas XVP 008 marca INTERNACIONAL línea 9400 modelo 2006, color BLANCO PERLADO METALIZADO, número de motor 79122772 número de chasis 3HSCNAPT36N242745, propietario TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARI NIT 9002017979.



IMAGEN 002 COMPLEMENTO DE LA IMAGEN 001 para detallar más de cerca el vehículo TRACTOCAMION de placas XVP 008, fijado fotográficamente como EMP Y EF NRO. 1

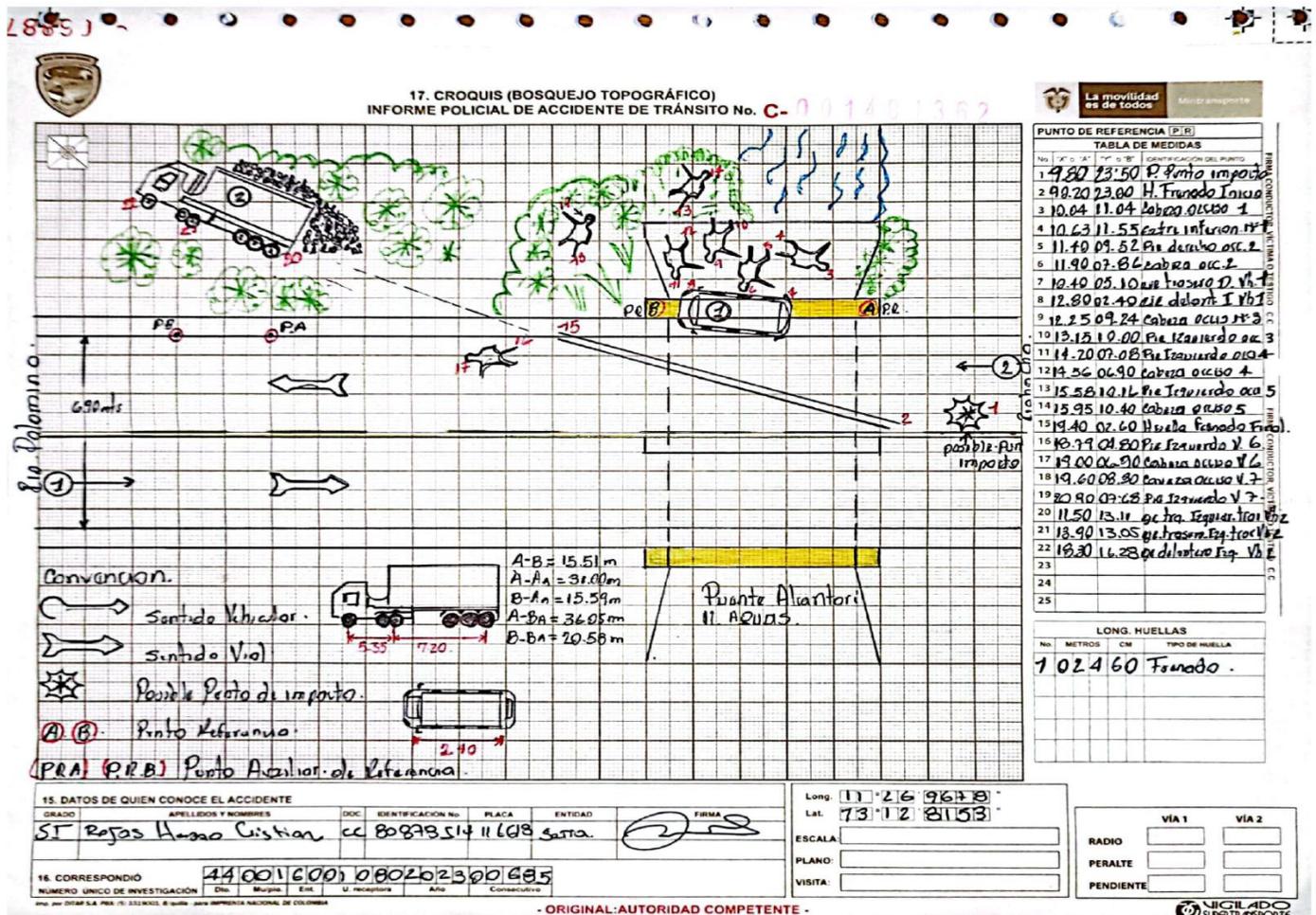
(información extraída del expediente NUNC 44001606001018202300685, Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19)



IMAGEN 003 COMPLEMENTO DE LA IMAGEN 001 - 002 para detallar la parte trasera vehículo TRACTOCAMIÓN de placas XVP 008, donde se observa el número de placa S26339 que corresponde a la carrocería.

(información extraída del expediente NUNC 44001606001018202300685, Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19)

Por parte del policial que diligencia el Informe de Investigador de Campo -FPJ-11-, de fecha 2023/07/19, en la **imagen 001**, en la **imagen 002** y en la **imagen 003**, se pueden evidenciar los daños en la estructura del vehículo tractocamión de placas XVP008, el cual fue fijado fotográficamente en su posición final.



(Información extraída del expediente NUNC 440016001080202300685 e Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023).

Por parte del policial que diligencia el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, en el **Punto 17 CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)**, se plasman lo siguiente, así:

- Indicadores que señalan el sentido de la vía.
- Indicadores que señalan el sentido de circulación vehicular para los vehículos involucrados en el accidente materia de investigación.
- Puntos de Referencia PR (A) y PR (B), desde los cuales se fijan los EMP-EF hallados en el lugar del accidente.
- Puntos Auxiliares de Referencia PAR (A) y PAR (B).
- Sobre la calzada se evidencia el vehículo N°1 microbús de placas **BJO567**, en su posición final, ubicado sobre el muro de la alcantarilla y berma del carril sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino.
- Sobre la zona verde de la vía del carril sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, se evidencia el vehículo N°2 tractocamión de placas **XVP008**, en volcamiento lateral derecho fijado en su posición final.
- Sobre la calzada en el carril sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, se evidencia un posible punto de impacto, fijado como 1.
- Sobre la calzada en el carril sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, se evidencia una huella de frenado por parte del vehículo N°2 tractocamión de placas **XVP008**, la cual presenta una longitud de 24 metros fijada desde el punto 2 y finaliza en el punto 15.
- Sobre la zona verde de la calzada del carril sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, se evidencia una huella de trayectoria para el vehículo N°2 tractocamión de placas **XVP008**.
- Se evidencian las dimensiones de la calzada la cual presenta un ancho de 6.90 metros.
- Se evidencian los sentidos de circulación vehicular, el vehículo N°1 microbús de placas **BJO567**, transitaba en sentido Palomino Riohacha y el vehículo N°2 tractocamión de placas **XVP008** transitaba en sentido Riohacha Palomino.
- Se evidencian flechas que indican el sentido de la vía.
- Se evidencia las líneas de borde blanca que delimitan la calzada y se evidencia las Señales Horizontales Línea Central Amarilla Continua para el carril sentido de circulación Palomino Riohacha y Línea Central Segmentada para el sentido Riohacha Palomino.
- Se evidencian (07) siete cuerpos sin vida, los cuales fueron diagramados (04) cuatro en la alcantarilla, (02) dos sobre la zona verde y (01) uno sobre la carpeta de rodado, cabe resaltar, que los cuerpos sin vida fueron diagramados en sentido vial Riohacha Palomino en la zona verde del mismo sentido vial.
- Se evidencian las dimensiones del vehículo N°1 microbús de placas **BJO567**, fijando 2.40, de igual manera se evidencian las dimensiones del vehículo N°2 tractocamión de placas **XVP008**, fijando 5.33 la unidad tractora y 7.20 el remolque.
- En el expediente NUNC 440016001080202300685, se cuenta con álbum fotográfico donde se evidencien las características de la vía, posiciones finales de los vehículos involucrados en los hechos investigados.

## 9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

### APRECIACIÓN DEL PERITO

Al realizar lectura y análisis al expediente radicado NUNC 440016001080202300685, se aporta información de los participantes del evento investigado, así:

**CONDUCTOR** vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567**, el **señor RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ** identificado con CC 1193520043 de Santa Marta (Magdalena), quien transitaba sobre la vía Palomino Riohacha, en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha, en el vehículo se movilizaban junto con el (16) pasajero y quien posterior a la colisión resulta lesionado, es de resaltar que el conductor del vehículo no cuenta con Licencia de Conducción vigente y/o activa en página de internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>. Documento indispensable y que acredita la conducción de vehículos en el territorio colombiano.

Luego de analizar el expediente radicado NUNC 440016001080202300685 y los daños evidenciados en el vehículo N°1 **MICROBUS** de placas **BJO567**, teniendo en cuenta la posición final en la cual fue fijado fotográficamente y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se puede inferir que el conductor de este vehículo transita en la vía Palomino Riohacha, en sentido de circulación vehicular Palomino Santa Marta a la altura del km 52+900, ingresa al carril contrario y se presenta una colisión con el vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, posterior a esta colisión se evidencian daños en la estructura del vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567**, en su costado lateral derecho, daños descritos

en el Informe Policial de Accidente de Tránsito en el punto 8.9 lugar de impacto para vehículo N°1, donde se pueden apreciar desplazamientos, roturas. de las partes que conforman la carrocería de este vehículo, al igual que la fractura y polifragmentación de los vidrios y ventanas, es importante resaltar, que el vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567**, producto de la colisión y debido a la fuerza del impacto sufre un giro de unos aproximados 180°, lo que ocasiona un nuevo impacto en su costado lateral derecho con el muro de la alcantarilla, quedando este ubicado en su posición final.

**CONDUCTOR N°2 TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, el señor **NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA** identificado con CC 77101704, quien transitaba sobre la vía Palomino Riohacha, en sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino y producto de la colisión resulta ileso.

Luego de analizar el expediente radicado NUNC 440016001080202300685, la posición final y los daños evidenciados en el vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008** y los EMP-EF fijados fotográficamente y en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se puede inferir que este vehículo transita sobre la vía Palomino Riohacha, en sentido Riohacha Palomino, a la altura del km 52+900 realiza una maniobra de frenado posterior a la colisión, generando así sobre la carpeta de rodado en su carril de circulación, una huella de frenado la cual tiene una longitud de 24 metros con 60 centímetros, lo que nos ayuda para determinar la posible velocidad de desplazamiento del vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, y la trayectoria hasta su posición final.

Cabe resaltar, que los daños sufridos en el vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, producto de la colisión con el vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567**, fueron fijados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito en la parte lateral derecha del remolque como se evidencia en el punto 8.9 lugar de impacto para el vehículo N°2. Indicando con esto y sumado a las demás evidencias analizadas en el expediente como la huella de frenado con longitud de 24,60 metros y posición final del vehículo, que el conductor el vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, posterior a la colisión pisa los frenos pierde el control del vehículo, sale de la calzada hacia el costado derecho de la vía ingresando a la zona verde, impactando vegetación (árboles) hasta quedar en su posición final en volcamiento lateral derecho.

Por otra parte, se puede concluir que debido al impacto sufrido entre los vehículos N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567** y N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008** y a los daños sufridos en la infraestructura del vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567**, los ocupantes de este salen expulsados resultando personas fallecidas y lesionadas.

Se desconocen los motivos por los cuales el conductor del vehículo N°1 **MICROBUS** de placas **BJO567**, no realiza una maniobra evasiva o de frenado para evitar la colisión y los motivos que llevaron a conductor de este vehículo a ingresar al carril contrario de circulación vehicular.

Se desconocen los motivos por los cuales el conductor del vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, el cual transita en sentido Riohacha Palomino deja una huella de frenado con longitud de 24,60 metros de manera diagonal sobre su carril de circulación.

Es de aclarar que por parte del funcionario de policía de tránsito que adelanta diligencia del Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023, se plasma o se fija como EMP-EF 1, un posible punto de impacto sobre el carril sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, el cual se puede observar en el croquis (bosque), sobre el carril de circulación vehicular Riohacha Palomino y seguido a este posible punto de impacto se evidencia la huella de frenado con longitud de 24,60 metros.

No se tiene una velocidad de referencia de pre-impacto, del vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, pero se puede apreciar que el conductor transitaba a **una velocidad inferior a la del diseño de la vía**, con superficie seca, teniendo en cuenta la huella de frenado con longitud de 24,60 metros fijada y analizada en el punto 17, del Informe Policial de Accidente de Tránsito croquis y/o bosquejo N°C-001481362 de fecha 18/07/2023.

En la mayor parte de las investigaciones por accidentes de tránsito, las fuentes más importantes de información son los conductores y testigos, los cuales pueden servir de término de comparación y pueden acreditar y desacreditar la información obtenida de otras fuentes, fundadas en la evidencia material o en las declaraciones efectuadas por otros conductores o testigos. Las declaraciones no son forzosamente decisivas, no son objetivo de la misma en accidentes de tránsito, sus versiones pueden ser subjetivas; son útiles para formular hipótesis acerca de lo que realmente sucedió, es de resaltar que en el expediente se tienen las versiones de víctimas, testigos presenciales y de los indiciados, o personas que hayan estado en el momento del siniestro vial o conocieron del mismo; que permitan describir las características de

la vía, posición final de los vehículos, daños de los rodantes debido al impacto, otras evidencias (huellas-fragmentos) importantes para la trayectoria de los vehículos.

Ahora bien, para ubicar la posición relativa en la vía en el momento del accidente, es importante analizar la posición del vehículo en el lugar de los hechos y la ubicación de EMP-EF descrito en el Informe Policial de Accidente de Tránsito y en el Álbum Fotográfico, de lo anterior no se relacionaron huellas de trayectoria o de frenado que indiquen la trayectoria del vehículo antes del impacto y posterior a este.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción analítica está vinculado con la determinación objetiva de la dinámica de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer las causas que desencadenaron el hecho.

Se garantiza el procedimiento del estudio técnico científico en la investigación de los accidentes de tránsito basados en las leyes de la física y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales nacionales e internacionales, mediante la observación y el análisis de todos los elementos materiales probatorios aportados por la autoridad solicitante, partiendo del estudio y evolución de los tres factores que intervienen en el tránsito (vía, vehículo y el ser humano).

Teniendo en cuenta las características de la vía, la cual le permite el tránsito de vehículos y podemos afirmar lo siguiente, así:

**• FACTOR VIAL**

Luego de analizar el expediente radicado NUNC 440016001080202300685, se cuenta con información relacionada al estado de la vía para la fecha de los hechos investigados 18/07/2023, así: la vía Riohacha Palomino a la altura del km 52+900, área rural nacional, diseño tramo de vía, condiciones climáticas normal, recta, plano, doble sentido de circulación vehicular, una calzada, dos carriles, material asfalto, estado bueno, condiciones seca, sin iluminación artificial, línea central amarilla continua para el carril sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha y línea segmentada amarilla para el carril de circulación vehicular Riohacha Palomino, línea de borde blanca, sin delineador de piso, visibilidad normal.

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-001481362**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 44001000 *Tránsito Municipal Riohacha*

2. GRAVEDAD:  CON MUERTOS,  CON HERIDOS,  SOLO DAÑOS

3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRÁFICAS: *km 52+900 Rio Palomino Riohacha*

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: *Ebanoí*

4. FECHA Y HORA: *18/07/2023 06:00*

5. CLASE DE ACCIDENTE:  CHOQUE,  CAIDA OCUPANTE

5.1. CHOQUE CON:  VEHICULO,  MURO,  TREN,  SEMOVIENTE,  OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO:  MURO,  POSTE,  ÁRBOL,  BARANDA,  VALLA,  SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA:  RURAL,  NACIONAL,  DEPARTAMENTAL,  MUNICIPAL,  URBANA

6.2. SECTOR:  RESIDENCIAL,  ESCOLAR,  DEPORTIVA,  INDUSTRIAL,  TURÍSTICA,  PRIVADA,  COMERCIAL,  MILITAR,  HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO:  GLORIETA,  PASO A NIVEL,  PASO ELEVADO,  PUNTE,  INTERSECCIÓN,  PONTÓN,  PASO INFERIOR,  TRAMO DE VÍA,  LOTE O PREDIO,  CICLO RUTA,  FEATONAL,  TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA:  GRANIZO,  VIENTO,  LLUVIA,  NORMAL,  NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS:  RECTA,  CURVA,  PLANO,  PENDIENTE,  BANEA DE EST,  CON ANDÉN,  CON BERMA

7.2. UTILIZACIÓN:  UN SENTIDO,  DOBLE SENTIDO,  REVERSIBLE,  CONTRAFLUJO,  CICLOVIA

7.3. CALZADAS:  UNA,  DOS,  TRES O MÁS,  VARIABLE

7.4. CARRILES:  UN,  DOS,  TRES O MÁS,  VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA:  ASFALTO,  AFIRMADO,  ADQUIN,  EMPEDRADO,  CONCRETO,  TIERRA,  OTRO

7.6. ESTADO:  BUENO,  CON HUECOS,  DERRUMBES,  EN REPARACIÓN,  HUNDIMIENTO,  INUNDADA,  PARCHADA,  RIZADA,  FISURADA

7.7. CONDICIONES:  ACETE,  HUMEDA,  LODO,  ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. MATERIAL ORGÁNICO:  MATERIAL SUELTO,  SECA,  OTRA

7.9. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL:  A CON BUENA,  MALA,  B SIN MALA,  C SIN MALA

7.10. CONTROL DE TRÁNSITO:  A AGENTE DE TRÁNSITO,  B SEMÁFORO OPERANDO,  INTERMITENTE,  CON DAÑOS,  APAGADO,  OCULTO,  C SEÑALES VERTICALES,  PARE,  CEDA EL PASO,  NO GIRE,  SENTIDO VIAL,  NO ADELANTAR,  VELOCIDAD MÁXIMA,  OTRA

D. SEÑALES HORIZONTALES:  ZONA FEATONAL,  LÍNEA DE PARE,  LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA,  LÍNEA CENTRAL AMARILLA SEGMENTADA,  LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA,  LÍNEA DE CARRIL BLANCA SEGMENTADA,  LÍNEA DE BORDE BLANCA CONTINUA,  LÍNEA DE BORDE BLANCA SEGMENTADA,  FLECHAS,  LEYENDAS,  SIMBOLOS,  OTRA

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD:  BANDAS SONORAS,  RESALTO,  MOVIL,  FIJO,  SONORIZADOR,  ESTOPEROL,  OTRA

F. DELINEADOR DE PISO:  TACHA,  ESTOPEROS,  TACHONES,  BOYAS,  BORDILLOS,  TUBULAR,  BARRERAS PLÁSTICAS,  HITOS TUBULARES,  CONOS,  OTRO

7.10. VISIBILIDAD:  A NORMAL,  B DISMINUIDA POR CASSETAS,  CONSTRUCCIÓN,  VALLAS,  ARBOL/VEGETACION,  VEHICULO ESTACIONADO,  ENCANDILAMIENTO,  POSTE,  OTROS

(Información consultada y extraída del Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-001481362 de fecha 18/07/2023.)

**• FACTOR VEHÍCULO**

- ✓ En los documentos anexados al expediente NUNC 440016001080202300685, no se encuentra relacionado una descripción de daños mecánicos o una descripción de elementos de seguridad activa o pasiva para descartar alguna falla mecánica, por parte del vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567** y vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**.

**VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008.**

- ✓ Para la fecha del accidente 18/07/2023, el vehículo N° tractocamión de placas **XVP008**, si cuenta con Póliza de SOAT vigente y/o activa, fecha de expedición 28/11/2022 con vigencia hasta la fecha 10/12/2023, entidad que expide el SOAT MAPFRE Seguros generales de Colombia S.A., N° de Póliza 1203122002454. *(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).*
- ✓ Para la fecha 18/07/2023, el vehículo N°2 tractocamión de placas **XVP008**, si cuenta con Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente y/o activa, fecha de expedición 13/08/2022 con vigencia hasta la fecha 13/08/2023, CDA que expide CDA Super CARS E.U., N° de Certificado 1600864134. *(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).*

**VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**

- ✓ Para la fecha del accidente 18/07/2023, el vehículo N°1 microbús de placas **BJO567**, si cuenta con Póliza de SOAT vigente y/o activa, fecha de expedición 09/08/2022 con vigencia hasta la fecha 08/08/2023, entidad que expide el SOAT AXA Colpatria Seguros SA, N° de Póliza 4242346000. *(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).*
- ✓ Para la fecha 18/07/2023, el vehículo N°1 microbús de placas **BJO567**, si cuenta con Certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente y/o activa, fecha de expedición 06/08/2022 con vigencia hasta la fecha 06/08/2023, CDA que expide RTM C.R.T Ocaña LTDA, N° de Certificado 160713697. *(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>).*

**• FACTOR HUMANO**

Luego de analizar los expedientes radicados NUNC 440016001080202300685, se puede inferir en lo siguiente, así:

**EL CONDUCTOR DEL VEHICULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567, SEÑOR RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ IDENTIFICADO CON CC 1193520043.**

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there are logos for RUNT and the Ministerio de Transporte. Below that, a search bar contains the text 'Consulta Personas'. A message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' Below this is a table with the following data:

NOMBRE COMPLETO:	RAFAEL EDUARDO REDONDO LOREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1193520043	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	NO TIENE LICENCIA	Número de inscripción:	18066524
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/02/2018		

Below the table, there is a section for 'Licencia(s) de conducción' which states: 'No se encontró información registrada en el RUNT.'

*(Información consultada y extraída de página publica en internet, <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>)*

- Actualmente el documento CC 1193520043, **NO** registra Licencia de Conducción vigente y/o Activa en página RUNT. (<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>)
- Actualmente el documento CC 1081912385, registra (10) infracción o multa por comparendos vigentes en el SIMIT, por un valor total a pagar de \$9.907.608. (<https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp>)

**EL CONDUCTOR DEL VEHICULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008 EL SEÑOR NÉSTOR JULIO PAYARES MEJÍA IDENTIFICADO CON CC 77101704.**

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	05/04/2023	ACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	05/04/2022	INACTIVA		Ver Detalle
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	05/04/2019	INACTIVA		Ver Detalle
77101704	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	04/04/2016	INACTIVA		Ver Detalle
10851042	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	03/04/2013	VENCIDA		Ver Detalle
6380795	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	15/04/2010	INACTIVA		Ver Detalle
056310002965512	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	07/05/2007	INACTIVA		Ver Detalle
470010000006916	U TEC CONTVIGI/ REG TTOyTTE SANTA MARTA	23/09/1999	INACTIVA		Ver Detalle

(Información consultada y extraída de página de internet <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>)

- Actualmente el documento CC 77101704, **SI** registra Licencia de Conducción vigente y/o activa en página RUNT. (<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>)
- Actualmente el documento CC 77101704, **NO** registra infracción o multa por comparendos vigentes en el SIMIT. (<https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp>)

**9.1 POSIBLE DINAMICA DEL ACCIDENTE**

Luego de analizar el expediente NUNC 440016001080202300685, para la realización de una dinámica de los hechos investigados se puede inferir en lo siguiente, así:

✓ **FASE DE PERCEPCIÓN:**

Durante diferentes estudios científicos realizados a conductores en situaciones de riesgo, han podido establecer que en estado alerta su tiempo de percepción y reacción para eludir un riesgo promedia entre 0,8 segundos y 1.5 segundos, este tiempo inicia cuando el sistema visual percibe el riesgo sobre la vía, alertando el sistema nervioso mediante impulsos o señales que se transmiten por las fibras nerviosas del sistema visual sensorial hacia el cerebro, una vez procesada y filtrada la información por el cerebro este reacciona impartiendo órdenes a los diferentes miembros motrices (brazos y piernas), que ejecuten maniobras como frenar, direccionar en sentido opuesto al riesgo y ejecute cualquier otra maniobra opcional dependiendo de las circunstancias de los hechos. Se debe tener en cuenta que, durante esta fracción de segundos de respuesta del cuerpo humano, el vehículo se encuentra en movimiento y recorre determinada distancia hacia la zona de conflicto.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos y procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como los procesos de frenada de emergencia.

Para el caso que nos ocupa luego de analizar los daños en los vehículos, posición final de los mismos y demás EMP-EF fijados fotográficamente y topográficamente, se puede inferir lo siguiente, así:

- El conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, señor Rafael Eduardo Redondo Lorez identificado con CC 1193520043, transita en sentido de circulación vehicular Palomino Riohacha y a la altura del km 52+900, realiza una maniobra de giro a la izquierda e ingresa al carril contrario.
- El conductor del **VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008** el señor Néstor Julio Payares Mejía identificado con CC 77101704, realiza una maniobra de frenado la cual se evidencia de manera diagonal en el sobre el carril de circulación vehicular Riohacha Palomino, quien posterior a la colisión pierde el control de su vehículo y sale de la calzada e ingresa a la zona verde de la vía hasta quedar en volcamiento lateral en su posición final.

✓ **FASE DE REACCIÓN:**

Teniendo en cuenta las características de la vía fijadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C - 001481362 de fecha 18/07/2023, en la cual se presentan los hechos investigados, se puede inferir en lo siguiente:

- Se desconocen los motivos por los cuales el conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, decide realizar una maniobra de giro a la izquierda e ingresar al carril contrario como maniobra evasiva ante el riesgo inminente de accidente de tránsito.
- Se desconocen los motivos por los cuales la huella de frenada con longitud de 24,60 metros, dejada por el **VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**, como maniobra de reacción ante un peligro inminente, está en forma diagonal y no paralela al tramo de vía (recta), en el cual transitaba este vehículo.

✓ **FASE DE CONFLICTO:**

Luego de analizar los EMP-EF como lo es Informe Policial de Accidente de Tránsito y Fijación Fotográfica, donde se plasman daños y posición final de los vehículos involucrados en los hechos investigados, durante esta fase de conflicto lo siguiente:

- El conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, al momento del impacto sufre daños tales como, desplazamiento de partes, fracturas de partes, roturas, doblamientos, entre otros, en su costado lateral derecho, absorbiendo la carrocería del vehículo y sus ocupantes la energía del impacto, provocándose un giro de unos aproximados 180° y una posterior colisión con el muro de alcantarilla donde es fijado en su posición final.
- El conductor del **VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**, durante esta fase de conflicto muy a pesar de su maniobra de frenado, el sigue su trayectoria debido a la maza del vehículo y a la velocidad de su desplazamiento, saliendo de la vía a la zona verde donde es fijado en su posición final en volcamiento lateral derecho.

✓ **FACTOR DETERMINANTE**

Luego de analizar el expediente NUNC 440016001080202300685, se puede inferir en lo siguiente:

- **OTRA CÓDIGO 157, Invasión de Carril**, se codifica para el conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, la cual se determina por posición final y los daños sufridos en la estructura del vehículo.

- **OTRA CÓDIGO 157, Posible Distracción al Conducir**, se codifica para el conductor del **VEHÍCULO N°2 TRACTOCAMIÓN DE PLACAS XVP008**, la cual se puede determinar teniendo en cuenta la huella de frenado sobre el carril de su sentido de circulación vehicular Riohacha Palomino, la cual tiene una longitud de 24,60 metros sobre la carpeta de rodado y a la ves esta nos indica la trayectoria del vehículo.

#### FACTOR CONTRIBUYENTE

- **OTRA CÓDIGO 157**, se codifica para el conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567** teniendo en cuenta la decisión de giro a la izquierda para ingresar al carril contrario momentos antes de la colisión, pudiendo hacer uso de la berma de su carril de circulación vehicular, la zona verde, realizar una maniobra de detención total de su vehículo sobre su carril o berma y hacer uso de señales luminosas o del pito, ante un peligro inminente.
- **CÓDIGO 139, Impericia en el Manejo**, se codifica para el conductor del **VEHÍCULO N°1 MICROBÚS DE PLACAS BJO567**, teniendo en cuenta que este no registra un documento que acredite la capacitación teórica practica en normatividad, señales de tránsito, ni cuenta con Licencia de Conducción vigente y/o activa que le certifique la conducción de vehículos en el territorio nacional.

#### 9.2 CONCLUSIONES

#### APRECIACIONES RESPECTO AL ACCIDENTE INVESTIGADO

Teniendo en cuenta los hechos investigados luego de analizar las EMP-EF aportadas en el expediente NUNC 440016001080202300685, se puede inferir que en la ocurrencia del accidente de tránsito se evidencian responsabilidades e imprudencias compartidas por parte de los conductores responsables de la operación de los vehículos implicados en los hechos que nos ocupan.

Por otra parte, para un buen análisis y poder sacar la posición relativa y la dinámica del accidente es indispensable tener unas evidencias básicas:

- Fotografías a color de la posición de la final, daños de los vehículos y del entorno del lugar de los hechos fotografías panorámicas, plano general, plano medios, primer plano, *(aportadas mediante Informe de Investigador de Campo FPJ-11- de fecha 2023/07/19)*.
- Estudio de los componentes de seguridad activa y pasiva los cuales se encuentran en los vehículos accidentados, *(no aportadas)*.
- Descripción del lugar de los hechos y las condiciones como se encontraba en el momento del accidente y las evidencias halladas, tales como huellas de frenado, huellas de arrastre metálico, vestigios, etc., *(se aporta expediente NUNC 440016001080202300685, Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-01481362 de fecha 18/07/2023)*.
- Versiones y testimonios de una forma detallada sobre la ocurrencia de los hechos y de los EMP-EF hallados en el lugar del accidente, *(se aportan versiones de testigos en el expediente NUNC 440016001080202300685)*.
- Es de tener en cuenta, que para la fecha 18/07/2023, la vía cuenta con señales de tránsito horizontales las cuales delimitan la calzada, carriles y berma, estado bueno, condiciones normales, material asfalto, recta, superficie seca, *(Informe Policial de Accidente de Tránsito N°C-01481362 de fecha 18/07/2023)*.
- Se desconocen los motivos por los cuales el conductor del vehículo N°1 **MICROBÚS** de placas **BJO567**, no realiza una maniobra evasiva o de frenado para evitar la colisión y los motivos que llevaron a conductor de este vehículo a ingresar al carril contrario de circulación vehicular.
- Se desconocen los motivos por los cuales el conductor del vehículo N°2 **TRACTOCAMIÓN** de placas **XVP008**, el cual transita en sentido Riohacha Palomino deja una huella de frenado con longitud de 24,60 metros de manera diagonal sobre su carril de circulación, la cual nos ayuda a conocer la trayectoria del vehículo.

#### 10. OBSERVACIONES

Los resultados obtenidos en este informe se relacionan únicamente con los elementos materiales de prueba EMP allegados a este funcionario de Policía Judicial y Perito de Accidentes de Tránsito, el cual se encuentran en el expediente

NUNC 440016001080202300685, que reposa en la Fiscalía 01 Seccional de Riohacha – La Guajira, al análisis que se realiza al lugar de los hechos, observando su entorno y diseño vial. Los elementos materiales de prueba analizados (EMP) corresponden a la información de interés obtenida de la lectura y análisis de la documentación aportada por el despacho fiscal y/o autoridad solicitante con la cual se realiza este informe analítico.

“De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma; lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de justicia”.

## 11. ANEXOS

## 12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Subintendente EUSEBIO LLAMAS CORTINA		80209953	SIJIN - DITRA
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito	3045502972	<a href="mailto:eusebio.llamas@correo.polcia.gov.co">eusebio.llamas@correo.polcia.gov.co</a>	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

## Bibliografía

Carlos Alberto Olano Valderrama, Tratado Técnico -Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias a fines, Séptima Edición, Responsabilidad Penal, civil contractual Extracontractual, Indemnización de perjuicios, técnica Investigativa, Normas de Comportamiento, Librería Ediciones del profesional LTDA.

Ana L. Castro Medina, I. A. (1998). Capítulo IV. Análisis Físico-Matemático. En I. A. Ana L. Castro Medina, *Accidentes de Tránsito Terrestre Estudios sobre el Peritaje* (pág. 175). México D.F.: Editorial Porrúa.

Caparrós, A. E. (2000). Comportamiento en conducción. Aspectos cognitivos. En A. E. Caparrós, *Cognición y Psicología Aplicada a la conducción de vehículos*. Murcia España.

Colegio Oficial de Ópticos - Optometristas de Andalucía (España). (2018). Cuidado con el efecto túnel en la conducción: a más velocidad menor visión. *La Vanguardia - España*.

Guerrero, T. G. (2012). Capítulo 8. Bases físico-matemáticas aplicadas a la reconstrucción de hechos de tránsito terrestre. En T. G. Guerrero, *Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito* (pág. 280). Puerto Vallarta, Jalisco: Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V.

Irureta, V. A. (2003). Capítulo IV. Datos Útiles. En V. A. Irureta, *Accidentología Vial y Pericia* (pág. 239). Buenos Aires: La Rocca.

Guía, 2DC-GU-0026 ACTIVIDAD PERICIAL EN LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Fecha: 13/03/2018.

FIN DEL INFORME



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2023 - 22:41:09  
Recibo No. S001062417, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yB5eZCE591

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.  
Sigla : TRANSAD S.A.  
Nit : 900201797-9  
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 111665  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de julio de 2008  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 12A NO 149 - 41 - Los lirios  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico : transad\_sa@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 4380130  
Teléfono comercial 2 : 3016289283  
Teléfono comercial 3 : 3106402612

Dirección para notificación judicial : CR 12A NO 149 - 41 - Los lirios  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico de notificación : transad\_sa@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 4380130  
Teléfono notificación 2 : 3016289283  
Teléfono notificación 3 : 3106402612

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 324 del 07 de febrero de 2008 de la Notaria Septima de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2008, con el No. 22432 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A., Sigla TRANSAD S.A.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1014 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Novena de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2008, con el No. 22431 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO A SANTA MARTA.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 07 de febrero de 2033.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2023 - 22:41:09  
Recibo No. S001062417, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yB5eZCE591

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante inscripción No. 44673 de 26 de octubre de 2015 se registró el acto administrativo No. 12 de 11 de marzo de 2011, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el siguiente: A. Transportar todo tipo de mercancías, productos comerciales manufacturados, materias primas, elementos y maquinaria industrial, agrícola o minera, productos mineros tales como carbon, ferroniquel, etc ., Y en general todo tipo de productos nacionales o importados o para su exportación por las carreteras nacionales, pudiendo prestar los servicios de transporte en otros países diferentes a Colombia, con vehículos propios, operadores o administrados por ella. Podrá así mismo operar y administrar vehículos de transporte público colectivo urbano de pasajeros en el radio de acción urbano, metropolitano o nacional, con vehículos propios o de vinculados a ella y dentro de las modalidades del servicio de transporte colectivo, masivo o especial. Podrá asimismo operar vehículos de carga en todos sus tipos, de pasajeros en todas sus modalidades, mixtos o de diseño especial y taxis. B. Integrar todos los elementos administrativos, operativos, mecánicos, tecnológicos, manuales y demás, que sea necesario adquirir para la puesta en marcha de modernos y eficientes sistemas de recaudo de fletes y pasajes provenientes de la operación de vehículos de carga o de pasajeros en buses, busetas, microbuses y otros medios en las rutas del servicio de transporte público urbano, metropolitano, masivo y otras que operen o puedan operar en Colombia especial para recibir el producto de los vehículos de su propiedad o que tenga a su administración. C. Fabricar, ensamblar, comercializar, importar, exportar y representar todo elemento de carácter tecnológico que pueda ser utilizado para controlar la operación y control de vehículos o flotas en transporte de carga o pasajeros, el geo.Posicionamiento de vehículos, las comunicaciones, la transmisión de datos y otros que complementen el objeto de esta sociedad. D. Establecer y llevar a cabo todos los actos administrativos y contratos de carácter particular, mixto o públicos que sean necesario concertar para la ejecución del objeto social, de manera individual como empresa o participando con otras sociedades, bien sea como accionista de las mismas o como asociada a ella si en cualquier forma legal. Estos convenios se podrán establecer con entidades estatales, de economía mixta o de carácter particular con empresas de transporte de pasajeros, de taxis, de carga o mixtas, de carácter privado o público en cualquiera de sus modalidades y modos o con empresas operadoras de sistemas o subsistemas de frutas en cualquier ciudad del país o del exterior. E. Comercializar todo tipo de elemento o insumo nacional o importado que contribuya al desarrollo de la industria del transporte y en especial para el desarrollo de su objeto social; f. Podrá, previo el cumplimiento del ordenamiento legal para estos casos, constituirse como empresa de transporte en cualquiera de las modalidades que para este efecto determinen sus socios en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. G. Entregar y recibir en calidad de arrendamiento o alquiler bienes muebles o inmuebles de su propiedad. Recibir bienes muebles de terceros para su administración y entregarlos en calidad de arrendamiento. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos; construirlos, adquirir créditos, otorgarlos, constituir fiducias o participar en ellas y en fin, celebrar toda clase de actos comerciales legales que permitan y se complementen para el cumplimiento de su objeto social. H. Logística de puertos: Ejecutar operaciones portuarias de manipulación de carga, realizar y administrar operaciones de cargue y descargue de buques y/o motonaves, estiba y desestiba, cobicaje, inspección, llenado y vaciado de contenedores, porteo de carga marítima y terrestre, trimado, tarja, trincado, apertura, llenado y vaciado de contenedores, zunchado, embalaje, pesaje, reconocimiento e inspección de mercancías, aprovisionamiento y usería de cargamentos sólidos y líquidos en muelles y en puertos marítimos y fluviales, privados y/o del estado; manejo de carga general, general contenedorizada, granel sólido, granel carbon, granel líquido. Bodegas, cobertizos, patios, tanques, silos. Suministro de equipos así: Suministro de equipos, alquiler de equipos portuarios (maquinaria amarilla y toda aquella necesaria para la operación portuaria) recepción de vertimientos y lastres, reparación de embalaje de carga, seguridad industrial. Logística de transporte: Transporte municipal e intermunicipal de carga por carretera, transporte internacional de carga por carretera, transporte fluvial, transporte no regular nacional e internacional de carga por vía aérea y demás actividades complementarias del transporte, alquiler de vehículos de carga con conductor, corretaje para transporte de carga; logística de almacenamiento: Almacenamiento y depósito de mercancías, adelantar y llevar inventarios de las mercancías de terceros almacenadas en nuestros depósitos y almacenes, arquitectura de contenedores marítimos, para oficinas, literas y/o baños. Asesorías en comercio exterior: Prestar asesorías de exportaciones. Importaciones,



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2023 - 22:41:09  
Recibo No. S001062417, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yB5eZCE591

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representaciones comerciales y otras actividades anexas o complementarias del mismo objeto social, compraventa de materiales, equipos y bienes para cubrir las necesidades relacionadas con el objeto social de la empresa esta podrá participar en concursos y licitaciones públicas y privadas. Participar en sociedades cuyo objeto social sea compatible con el de esta sociedad pudiendo celebrar todo tipo de actos civiles o comerciales lícitos que se requieran y que guarden relación con la actividad principal de la misma; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, ensenas y privilegios en las actividades mercantiles; tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para los fines relacionados y en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relacione con cualquiera de las actividades del objeto social de la empresa, tanto del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, como marítimo y fluvial. Importar y exportar toda clase de equipos. Materia primas y productos en proceso, productos terminados y de servicios conexos con las actividades de su objeto social, abrir establecimientos comerciales, industriales. I. Actividades de construcción de edificios residenciales y no residenciales, mejoramiento y adecuación de vías.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 6.190.000.000,00
No. Acciones	61.900,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 6.190.000.000,00
No. Acciones	61.900,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 6.190.000.000,00
No. Acciones	61.900,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá Gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad a lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y los estados financieros de fin de ejercicio, junto con informes escritos sobre la situación de la sociedad; un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos; la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2023 - 22:41:09  
Recibo No. S001062417, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yB5eZCE591

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente no tendrá ninguna limitación ni restricción para la celebración y firma de contratos.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 18 de febrero de 2009 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2009 con el No. 23892 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO	C.C. No. 72.180.822

Por Acta No. 29 del 14 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2016 con el No. 48865 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	YUVENKHA LILIAN GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 56.056.653

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 29 del 14 de diciembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2016 con el No. 48864 del libro IX, se designó a:

##### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO	C.C. No. 72.180.822
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	YUVENKHA LILIAN GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 56.056.653
TERCER RENGLON - MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAURA PEZZANO DE ESMERAL	C.C. No. 22.398.262

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 07 de octubre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2015 con el No. 44587 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUCERO CASTAÑEDA OSPINA	C.C. No. 40.389.416	76915 -T

Por Acta No. 33 del 05 de abril de 2018 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 54431 del libro IX, se designó a:



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2023 - 22:41:09  
Recibo No. S001062417, Valor 7200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yB5eZCE591

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIBEL FANDIÑO VELASQUEZ	C.C. No. 57.444.948	122605-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

#### INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 1014 del 24 de abril de 2008 de la Notaria Novena Barranquilla	22431 del 22 de julio de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 517 del 09 de marzo de 2009 de la Notaria Novena Barranquilla	23891 del 20 de abril de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2292 del 29 de agosto de 2008 de la Notaria Novena Barranquilla	24078 del 21 de mayo de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 996 del 04 de mayo de 2009 de la Notaria Novena Barranquilla	24079 del 21 de mayo de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3555 del 01 de noviembre de 2011 de la Notaria Quinta Barranquilla	32473 del 31 de marzo de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 170 del 14 de febrero de 2013 de la Notaria Cuarta Santa Marta	34888 del 15 de febrero de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 37 del 10 de enero de 2019 de la Notaria Cuarta Santa Marta	56929 del 21 de enero de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 1206 del 04 de julio de 2019 de la Notaria Cuarta Santa Marta	59430 del 09 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 1207 del 04 de julio de 2019 de la Notaria Cuarta Santa Marta	59431 del 09 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 2114 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta Santa Marta	66811 del 29 de marzo de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 4243 del 16 de diciembre de 2022 de la Junta De Socios Santa Marta	76278 del 23 de diciembre de 2022 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923  
Actividad secundaria Código CIIU: H5222  
Otras actividades Código CIIU: N7730 H4921



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2023 - 22:41:09  
Recibo No. S001062417, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yB5eZCE591**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.  
Matrícula No.: 111666  
Fecha de Matrícula: 22 de julio de 2008  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 12A NO 149 - 41 - Los Lirios  
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$64.349.142.190,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.180.822**

**ESMERAL PEZZANO**

APELLIDOS  
**PABLO JOSE**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-SEP-1971**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

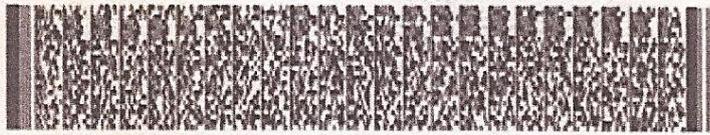
**M**

SEXO

**14-SEP-1990 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 2100100-00270424-M-0072180822-20101214

0025190132A 1

34314241

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.101.704**

**PAYARES MEJIA**

APELLIDOS

**NESTOR JULIO**

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1962**

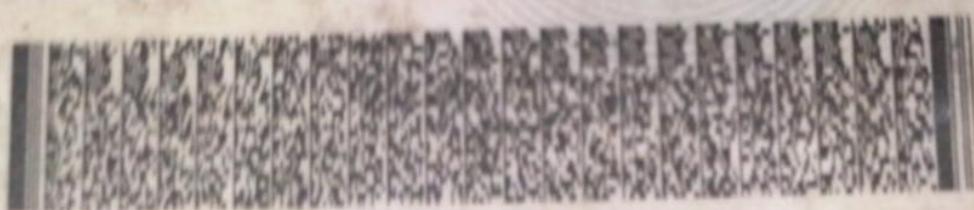
**CHIRIGUANA**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**12-DIC-1983 CHIRIGUANA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arbel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2100160-00170500-M-0077101704-20090818      0015093886A 2      32464887

Señor

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

**E. S. D.**

<b>RADICACIÓN</b>	44-001-31-03-001-2023-00119-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES</b>	JOSÉ JESÚS FERNÁNDEZ SIMANCA, FRANCISCO JAVIER OSPINO ORTIZ, JAROL ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTIZ, JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ORTIZ, YOMIRIS NADIR FERNÁNDEZ ORTIZ, YORBIS ERLEY FERNÁNDEZ ORTIZ, YANIRIS SANDRID FERNÁNDEZ ORTIZ, ANDREA ABELINA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, CLAUDITH CECILIA ORTIZ GUTIÉRREZ, TERESA DEL CARMEN ORTIZ GUTIÉRREZ, ROSMERY YOLANDA ORTIZ GUTIÉRREZ, YOLEIDIS NADIR ORTIZ GUTIÉRREZ, MAIRA YERENA ORTIZ GUTIÉRREZ, MANUEL ANTONIO ORTIZ, JOSÉ GREGORIO ORTIZ GUTIÉRREZ, ISABEL MARÍA ORTIZ GUTIÉRREZ Y SOL MARINA ORTIZ GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADOS</b>	NESTOR JULIO PAYARES MEJÍA, TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S. A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
<b>ASUNTO</b>	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**JORGE LUIS MARTINEZ DAM**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía a N° 77.096.609 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 203.113 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del señor **NESTOR JULIO PAYARES MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.101.704 y la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A**, identificada con No. NIT. 9002017979, representada legalmente por el señor **PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO** identificado con cedula de ciudadanía 72.180.822, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal respectiva, llamo en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** en los siguientes términos:

## I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### 1. QUIEN LLAMA EN GARANTÍA:

**TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A**, identificada con No. NIT. 9002017979, representada legalmente por el señor **PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.822, empresa propietaria del vehículo tipo tractocamión de placa XVP008, el cual se encontraba amparado bajo póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

### 2. LLAMADO EN GARANTÍA:

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificada con número de NIT 891.700.037-9.

## II. HECHOS

1. El día 18 de noviembre del 2022, se celebró un contrato de seguro con **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en virtud del cual la Aseguradora expidió la siguiente póliza de seguro de automóviles:
2. El vehículo asegurado se identifica con placa: XVP008, marca: INTERNATIONAL color: blanco perlado metalizado, línea: 9400I PREMIUM SBA [STD] 1EXH, tipo: VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON. Modelo: 2006, motor: 79122772 chasis: 3HSCNAPT36N242745.
3. La tomadora de la póliza es la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A**, identificada con No. NIT. 9002017979, representada legalmente por el señor **PABLO JOSE ESMERAL PEZZANO**, identificado con CC No.72.180.822, quien figura como propietaria del vehículo placa XVP008.
4. La póliza corresponde al No. 1203122002458 vigente desde el día 18/11/2022 al día 28/09/2023.
5. La póliza cuenta con una cobertura de responsabilidad civil extracontractual con un valor asegurado” de \$ 4.000.000.000,00.
6. El vehículo placa **XVP008**, sufrió accidente de tránsito el día el 18 de julio de 2023, sobre el km 52+900 en la vía que conduce de Palomino - Riohacha, La Guajira.
7. Para la ocurrencia de los hechos el vehículo placa **XVP008**, se encontraba amparado bajo la póliza de seguros expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
8. En su calidad de asegurada a la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A.**, le asiste un derecho contractual para exigir a MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A que responda en su lugar por la eventual condena que llegare a sufrir en el presente caso.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso establece las condiciones necesarias para vincular al llamado en garantía:

[...]Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación.

Entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A** existe una relación contractual en virtud de la suscripción de la póliza de automóviles N° 1203122002458 con vigencia desde el 18/11/2022 hasta el 28/09/2023, mediante las cuales se amparan los perjuicios causados a terceros a consecuencia de accidente de tránsito.

La demanda que da lugar al llamamiento en garantía pretende el resarcimiento de los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los señores JOSE JESUS FERNANDEZ SIMANCA (COMPAÑERO PERMANENTE), YEIMMER JAVID FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YAIMER JOSE FERNANDEZ ORTIZ (HJO), LAURA DANIELA FERNANDEZ ORTIZ (HJA), FRANCISCO JAVIER OSPINO ORTIZ (HJO), JAROL ANDRES FERNANDEZ ORTIZ (HJO), JOSE MANUEL FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YOMIRIS NADIR FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YORBIS ERLEY FERNANDEZ ORTIZ (HJO), YANIRIS SANDRID FERNANDEZ ORTIZ (HJA), ANDREA ABELINA GUTIERREZ FERNANDEZ (MADRE), CLAUDITH CECILIA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), TERESA DEL CARMEN ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), ROSMERY YOLANDA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), YOLEIDIS NADIR ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), MAIRA YERENA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), MANUEL ANTONIO ORTIZ GUTIERREZ (HERMANO), JOSE GREGORIO ORTIZ GUTIERREZ (HERMANO), SOL MARINA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), ISABEL MARIA ORTIZ GUTIERREZ (HERMANA), por la muerte de la señora **NICOLASA DEL CARMEN ORTIZ GUTIERREZ (Q.E.P.D).**

### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito atentamente al Señor Juez que:

1. Citar al proceso a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de llamada en garantía de **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A**
2. Se condene a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a reembolsar el valor eventual de la indemnización que deba sufragar en favor de los demandantes del proceso de la referencia.
3. Se condene a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a pagar a los costos del proceso, representados en cualquier gasto, honorario o condena en costas en la eventualidad que se lleguen a causar.

#### V. PRUEBAS

1. Copia de la póliza de automóviles vigente desde el día 18/11/2022 al día 28/09/2023.

#### 2. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

#### 3. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán de la siguiente manera:

El suscrito apoderado puede ser notificado Calle 93 No. 71-117 Ofic. 924, en la ciudad de Barranquilla, correo Electrónico: [jmartinez@asistimoslg.com](mailto:jmartinez@asistimoslg.com), celular: 3004120130

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** recibe notificaciones en la Carrera 14 No. 96-34 en la ciudad de Bogotá D.C. y en su correo: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,



**JORGE LUIS MARTÍNEZ DAM**

C.C. No 77.096.609 de Valledupar

T.P 203.113 del C.S de la J.

Poliza Grupo 1203122900105 TRANSPORTADORES ASOCIADOS

Ref. de Pago: 31552356920

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 103/ 161	<b>POLIZA</b> 1203122002458	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> SANTA MARTA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 4 NO. 24 - 72 LOCAL 2 Y 3
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>TELEFONO</b> 4406298
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>FEC. NACIMIENTO</b>
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D.		CIUDAD N.D.		<b>TELEFONO</b> 4406298	<b>GENERO</b>
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18		CIUDAD SANTA MARTA		<b>NIT / C.C.</b> 9002017979	<b>TELEFONO</b> 4406298
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D.		CIUDAD N.D.		<b>NIT / C.C.</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 51

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> LOGISTICA INTEGRAL DE SEGUROS LTDA	<b>CLASE</b> AGENCIA COLOCADORA	<b>CLAVE</b> 5540	<b>TELEFONO</b> 4232860	<b>% PARTICIPACION</b> 100
---	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	11	2022	00	00	18	11	2022	315	00	00	18	11	2022	315
			TERMINACION	24	00	28	09	2023		24	00	28	09	2023

**INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO**

<b>CODIGO FASECOLDA</b> : 03622016	<b>PLACA:</b> XVP008	<b>ACCESORIOS</b>	
<b>MARCA</b> : INTERNATIONAL	<b>MOTOR:</b> 79122772	<b>REFERENCIA</b>	<b>VALOR</b>
<b>LINEA</b> : 9400I PREMIUM SBA [STD] 1EXH	<b>CHASIS:</b> 3HSCNAPT36N242745	NO AMPARADO	-
<b>TIPO</b> : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.	<b>COLOR:</b> BLANCO PERLADO METALIZADO		
<b>MODELO</b> : 2006	<b>DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION</b>		
<b>CIUDAD DE CIRCULACION</b> : BARRANQUILLA PAIS : COLOMBIA	<b>CAZADOR:</b> NO APLICA		
<b>USO</b> : COMERCIAL	<b>OTROS:</b> NO APLICA		
<b>SERVICIO</b> : PUBLICO URBANO			
<b>VALOR ASEGURADO</b> : 141.500.000			
<b>VALOR A NUEVO</b> : 240.600.000			

**COBERTURAS**

**VALOR ASEGURADO**

**AMPARO**

**DEDUCIBLE**

<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	4.000.000.000,00		0% Min 2 (SMMLV)
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	141.500.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	141.500.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	141.500.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	141.500.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	141.500.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA

**CLAUSULAS ANEXAS:**

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

**SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

<b>VALORES EN PESO COLOMBIANO</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION</b>	<b>Subtotal en Pesos Colombianos</b>	<b>Valor en Pesos Impuesto a las Ventas</b>	<b>Total a Pagar en Pesos colombianos</b>
<b>TOTAL PRIMA NETA</b>	<b>0</b>	<b>5.165.529</b>	<b>981.451</b>	<b>6.146.980</b>

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Poliza Grupo 1203122900105 TRANSPORTADORES ASOCIADOS

Ref. de Pago: 31552356920

**INFORMACION GENERAL**

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 103/ 161	<b>POLIZA</b> 1203122002458	<b>CERTIFICADO</b> 0	<b>FACTURA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>OFICINA MAPFRE</b> SANTA MARTA	<b>DIRECCION OF. MAPFRE</b> CARRERA 4 NO. 24 - 72 LOCAL 2 Y 3
<b>TOMADOR DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18			<b>CIUDAD</b> SANTA MARTA	<b>NIT / C.C.</b> 9002017979 <b>TELEFONO</b> 4406298	
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18			<b>CIUDAD</b> SANTA MARTA	<b>NIT / C.C.</b> 9002017979 <b>TELEFONO</b> 4406298	<b>FEC. NACIMIENTO</b>
<b>ASEGURADO DIRECCION</b>	N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	<b>GENERO</b>
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA KR 58 90 18			<b>CIUDAD</b> SANTA MARTA	<b>NIT / C.C.</b> 9002017979 <b>TELEFONO</b> 4406298	
<b>BENEFICIARIO DIRECCION</b>	N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	
<b>NOMBRE DEL CONDUCTOR</b>	TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE SA				<b>No. IDENTIFICACION</b>	<b>EDAD:</b> 51

**PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS**

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> LOGISTICA INTEGRAL DE SEGUROS LTDA	<b>CLASE</b> AGENCIA COLOCADORA	<b>CLAVE</b> 5540	<b>TELEFONO</b> 4232860	<b>% PARTICIPACION</b> 100
---	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

**INFORMACION DE LA POLIZA**

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	11	2022	TERMINACION	00 : 00	18	11	2022	315	00 : 00	18	11	2022		
				24 : 00	28	09	2023		24 : 00	28	09	2023		315

**ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR**

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor. La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deduciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891700037 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.MAPFRE.COM.CO](http://WWW.MAPFRE.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C 45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual No. 110013103011-2022-00407-00, de Henry Gallo Angarita C.C. 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
anterior.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
 Recibo No. AC23050109  
 Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 173 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAP

FRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:  
A) Representar a la referida sociedad en toda clase de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17**

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Corrales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de	00705363 del 26 de noviembre

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de	01887031 del 21 de noviembre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
noviembre de 2014 de la Notaría 35 de 2014 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 35 del 16 de enero de 02294890 del 22 de enero de  
2018 de la Notaría 35 de Bogotá 2018 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS  
CISMAP  
Matrícula No.: 00815251  
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES

Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01455344  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16  
Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandia  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01924925  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio  
Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE  
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01992584  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02032845  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02048264  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 698.791.180.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17  
Recibo No. AC23050109  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
período - CIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 11 de diciembre de 2023 Hora: 08:56:17

Recibo No. AC23050109

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C2305010976BBB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE JOSE JESUS FERNANDEZ SIMANCA & OTROS RAD 44-001-31-  
03-001-2023-00119-00**

Jorge Luis Martinez Dam <jmartinez@asistimoslg.com>

Mar 19/12/2023 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rpholdingsas2020@gmail.com <rpholdingsas2020@gmail.com>; transad\_sa@hotmail.com <transad\_sa@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA RIOHACHA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

E.S.D.

<b>RADICACIÓN</b>	44-001-31-03-001-2023-00119-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES</b>	JOSÉ JESÚS FERNÁNDEZ SIMANCA, FRANCISCO JAVIER OSPINO ORTIZ, JAROL ANDRÉS FERNÁNDEZ ORTIZ, JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ORTIZ, YOMIRIS NADIR FERNÁNDEZ ORTIZ, YORBIS ERLEY FERNÁNDEZ ORTIZ, YANIRIS SANDRID FERNÁNDEZ ORTIZ, ANDREA ABELINA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, CLAUDITH CECILIA ORTIZ GUTIÉRREZ, TERESA DEL CARMEN ORTIZ GUTIÉRREZ, ROSMERY YOLANDA ORTIZ GUTIÉRREZ, YOLEIDIS NADIR ORTIZ GUTIÉRREZ, MAIRA YERENA ORTIZ GUTIÉRREZ, MANUEL ANTONIO ORTIZ, JOSÉ GREGORIO ORTIZ GUTIÉRREZ, ISABEL MARÍA ORTIZ GUTIÉRREZ Y SOL MARINA ORTIZ GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADOS</b>	NESTOR JULIO PAYARES MEJÍA, TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S. A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
<b>ASUNTO</b>	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA

**JORGE LUIS MARTINEZ DAM**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.609 expedida en Valledupar, abogado con tarjeta profesional vigente No. 203.113 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado del señor **NESTOR JULIO PAYARES MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.101.704 y la empresa **TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S A**, identificada con No. NIT. 9002017979, representada legalmente por el señor **PABLO JOSE ESMERAL**

**PEZZANO**, identificado con C.C. No.72.180.822, me permito elevar ante usted **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicación No. 44001310300120230011900, que actualmente cursa en su despacho.

Cordialmente,

**Jorge Luis Martinez Dam**

Abogado

[jmartinez@asistimoslg.com](mailto:jmartinez@asistimoslg.com)

Cel.3004120130

Barranquilla - Atlántico

